

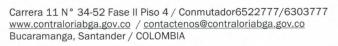
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

INFORME DE AUDITORÍA No. 020

AUDITORÍA EXPRÉS No. 020-2017

CONSUELO RODRÍGUEZ GIL
INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE
BUCARAMANGA "INDERBU"

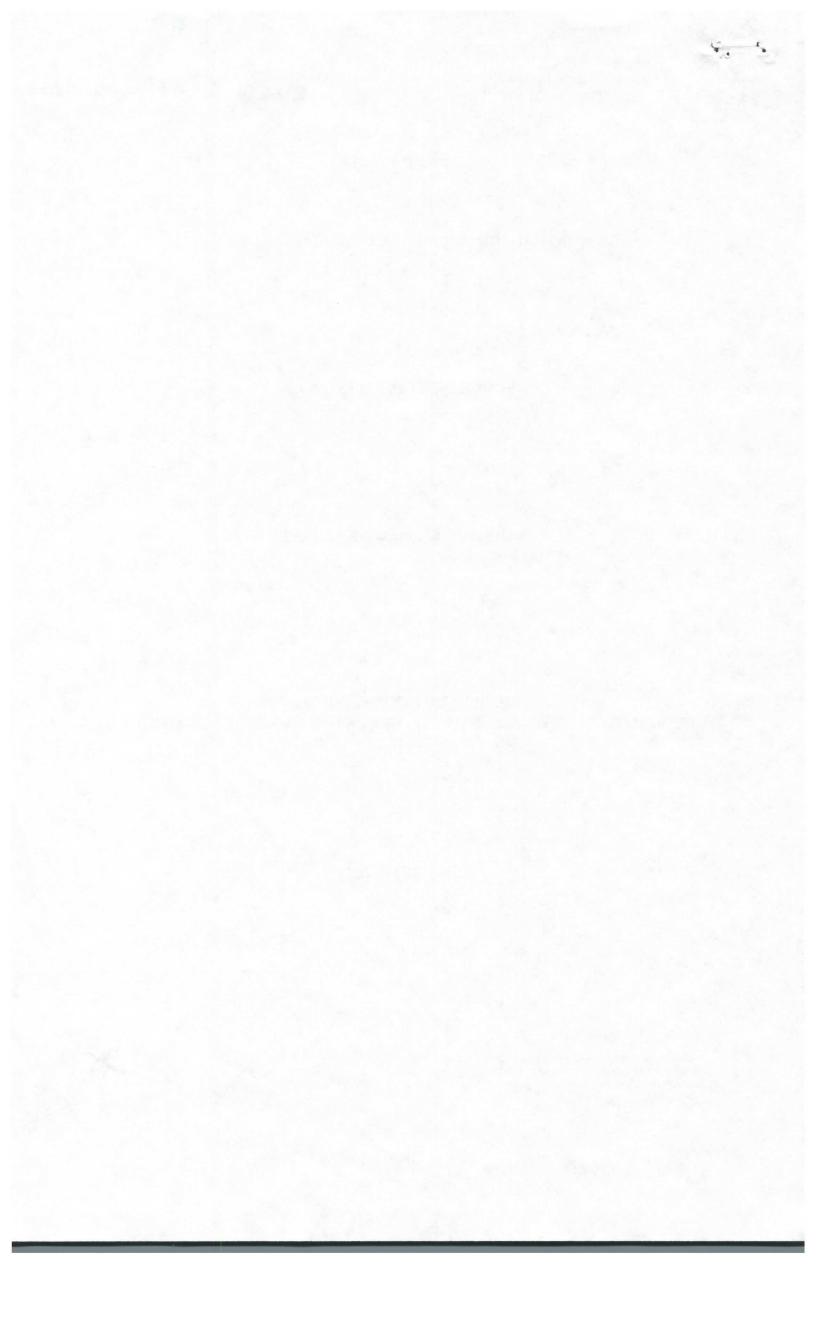
ABRIL 18 DE 2017















CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

INFORME DE AUDITORÍA No. 020

AUDITORÍA EXPRÉS No. 020-2017

JORGE GÓMEZ VILLAMIZAR JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS

ORLANDO RUÍZ TORRES JORGE E. TARAZONA VILLAMIZAR WILLIAM ANTONIO PORRAS ROA Contralor de Bucaramanga Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental Auditor Fiscal (Líder) Profesional Universitario Profesional de Apoyo

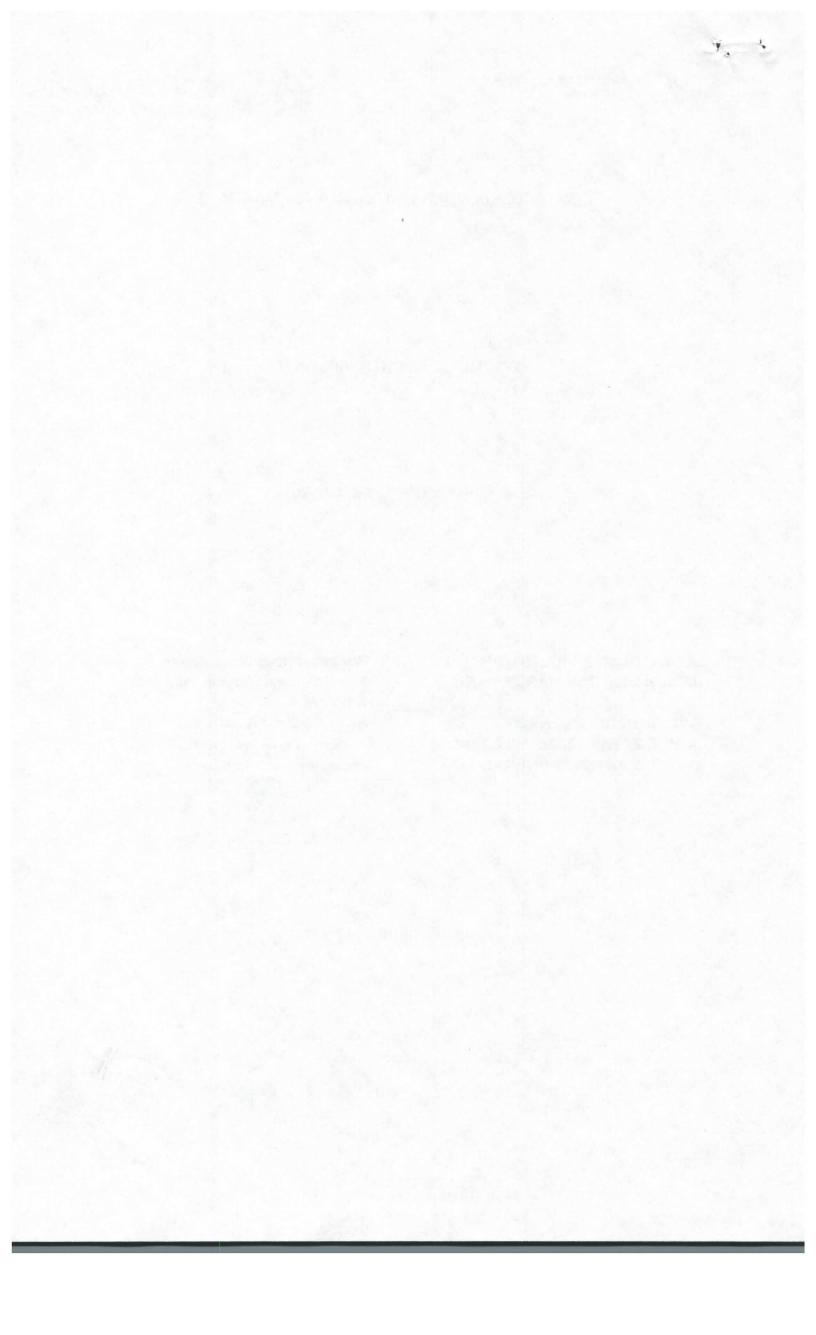
ABRIL 18 DE 2017













IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA EXPRÉS

ENTE AUDITADO: INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA "INDERBU"

MOTIVO DE LA AUDITORÍA EXPRÉS: Por medio de la Queja Ciudadana No. DPD-17-1-021 se denuncian presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución del Contrato No 123 del 23 de Noviembre de 2016, donde ponen en conocimiento que tan sólo en 35 días debían juzgar 44° partidos de futbol, 60 de microfútbol, 180 de fútbol sala, 500 de baloncesto, 350 de voleibol y 10 jornadas de minitejo.

INTEGRANTES DEL EQUIPO AUDITOR: ORLANDO RUÍZ TORRES (Auditor Fiscal-Líder), JORGE EDUARDO TARAZONA VILLAMIZAR (Profesional Universitario) y WILLIAM ANTONIO PORRAS ROA (Profesional de Apoyo)

OBJETIVO GENERAL: Determinar si el contrato No. 123 del 23 de Noviembre de 2016 fue debidamente ejecutado, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales estipuladas para el contratista frente al plazo de ejecución que tan sólo era de 35 días.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA EXPRÉS:

- Llevar a cabo Control de Legalidad al contrato No. 123 del 123 de Noviembre de 2016, suscrito entre el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga y el Centro de Investigación Innovación y Desarrollo "CIID"
- Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas a cargo del contratista con los correspondientes soportes de ejecución.
- Determinar, si como resultado de las presuntas violaciones a la legalidad de las actuaciones administrativas con ocasión de la suscripción del contrato No. 123 del 23 de Noviembre de 2016, se ha generado algún daño al patrimonio público del Municipio de Bucaramanga.

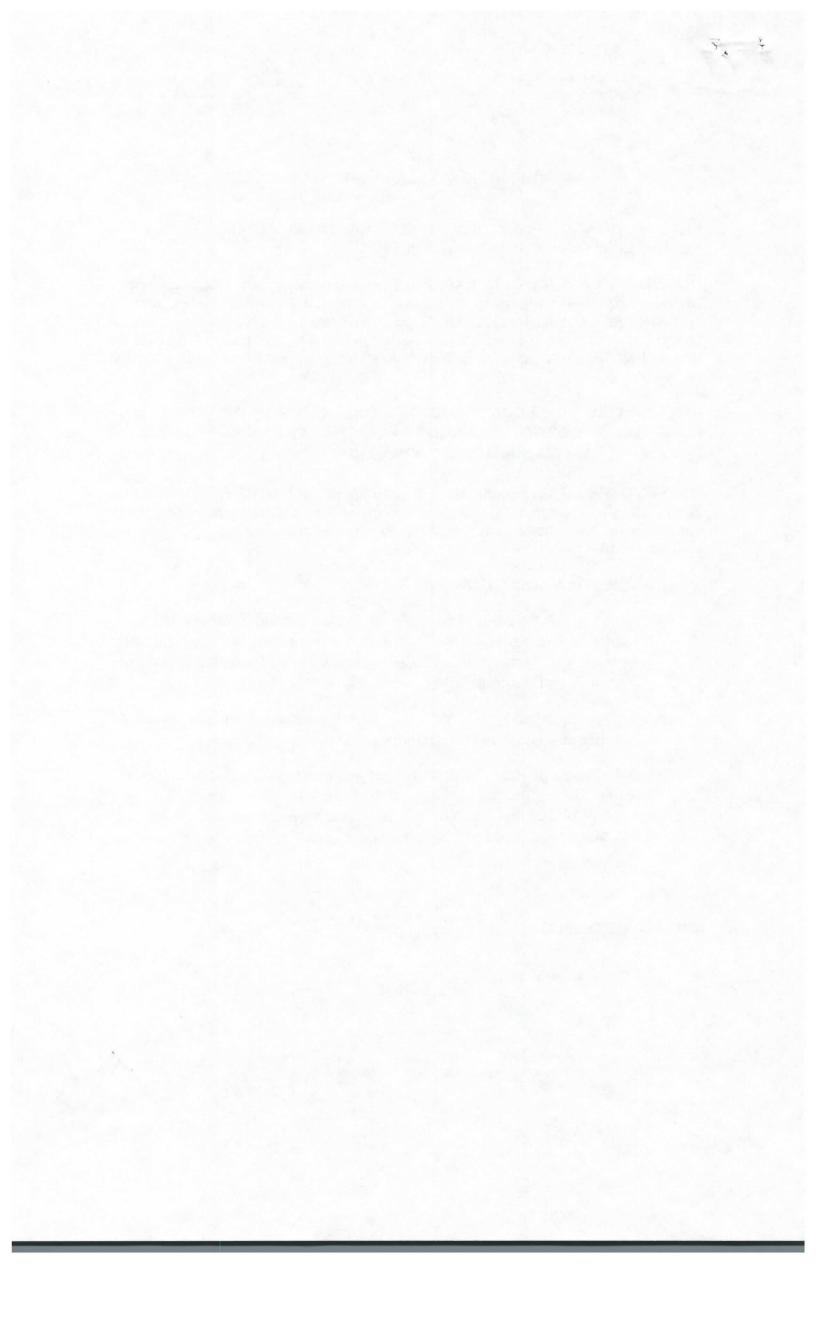
NÚMERO DE QUEJA: DPD-17-1-021

HECHOS











PRIMERO: El 16 de Febrero de la presente anualidad se realizó Asignación de la Auditoría Exprés Nro. 020- 2017 al Equipo Auditor mediante Memorando interno 9795 E; con el fin de verificar la queja a saber: twitter.com/veedor12: "Se celebraron todas esas actividades deportivas por INDERBU Del 24 de Nov al 28 de Dic/16?- En 35 días debían juzgar 440 partidos fútbol, 600 de microfútbol, 180 de fútbol sala, 500 de baloncesto, 350 de voleibol, 10 jornadas minitejo"

SEGUNDO: El día 20 de Febrero de los corrientes, mediante oficio con Radicado Interno 9824E, el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, le comunicó a la Directora General del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga –INDERBU-Dra. CONSUELO RODRÍGUEZ GIL, el inicio de la Auditoría Gubernamental Modalidad Exprés No. 020-2017.

TERCERO: El día 23 de Noviembre de 2016 entre el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga -INDERBU- representado legalmente por la Directora General Dra. CONSUELO RODRÍGUEZ GIL, en calidad de Contratante y LA CORPORACIÓN "CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO -CIID" representada legalmente por OSCAR ALFREDO GARCIA CARVAJAL, en calidad de Contratista, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. 123 de 2016, cuyo objeto consistía en "PRESTAR EL SERVICIO DE JUZGAMIENTO Y EXALTACIÓN REQUERIDO PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS JUEGOS DEPORTIVOS COMUNITARIOS FORTALECIMIENTO DE LOS **JUEGOS** DEPORTIVOS Y RECREATIVOS CARCELARIOS, DESARROLLO DE LOS JUEGOS PARAMUNICIPALES E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESO DE RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. Contrato cuyo valor ascendió a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$160.400.000), con un plazo de Ejecución de Un (1) mes y cinco (5) días y con Acta de Inicio de fecha 24 de Noviembre de 2016.

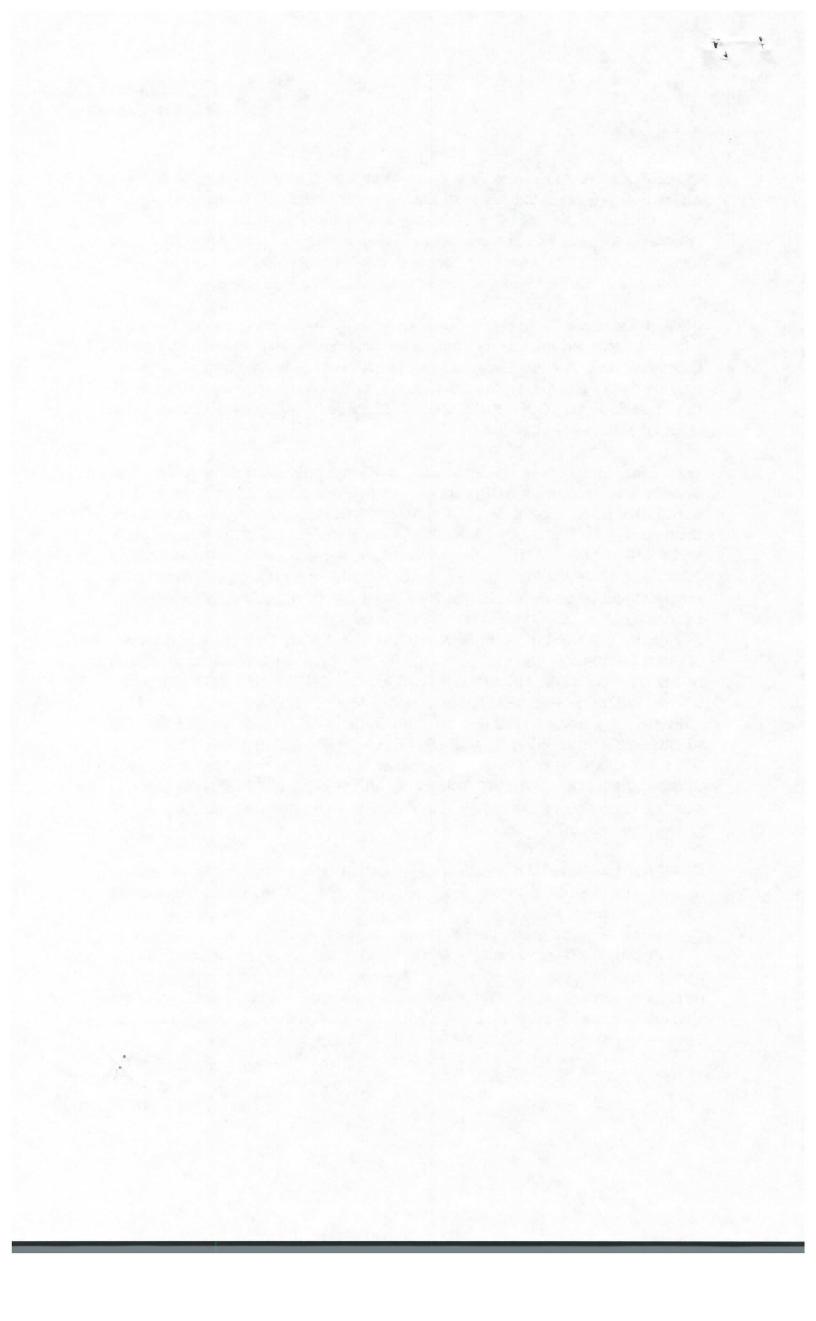
CUARTO: Conforme a la cláusula segunda del citado contrato, la Contratista asumió veintiséis (26) Obligaciones y en lo referente al Juzgamiento y exaltación particularmente las siguientes:

"1) Realizar el Juzgamiento de 390 partidos de Fútbol, con un juez de campo en las categorías infantil, Juvenil y Mayores, 2) Realizar el Juzgamiento de 50 partidos de Fútbol, con terna en las categorías infantil, Juvenil y Mayores. 3) Realizar el Juzgamiento de 600 partidos de Microfútbol, con dos jueces de campo y un anotador en las categorías infantil, Juvenil y Mayores en las ramas masculina y femenina. 4) Realizar el Juzgamiento de 180 partidos de Fútbol











Sala, con dos jueces de campo y un anotador en las categorías infantil, Juvenil y Mayores en las ramas masculina y femenina, 5) Realizar el Juzgamiento de 500 partidos de Baloncesto, con dos jueces de campo y uno de mesa en las categorías infantil, Juvenil y Mayores en las ramas masculina y femenina, 6) Realizar el Juzgamiento de 350 partidos de Voleibol, con dos jueces de campo y un anotador en las categorías infantil, Juvenil y Mayores en las ramas masculina y femenina, 7) Realizar el Juzgamiento de 10 jornadas de Minitejo y/o Tejo, de los eventos Juegos Deportivos Campesinos y Festivales Deportivos y recreativos del Adulto Mayor en las ramas masculina y femenina, 8) Realizar el Juzgamiento y garita de 10 jornadas de Bolo Criollo, de los eventos Juegos Deportivos Campesinos y Festivales Deportivos y recreativos del Adulto Mayor en las ramas masculina y femenina, 9) Realizar el Juzgamiento de 4 torneos de Atletismo en las categorías infantil, juvenil y mayores, 10) Realizar el Juzgamiento de 4 torneos de Natación en las categorías infantil, juvenil y mayores, 11) Realizar el planillaje y el servicio de pista de 500 líneas de Bolo Americano con suministro de calzado, en la categoría libre con la debida tabulación de resultados, 12) Realizar el juzgamiento de 3 torneos de Billar carambola libre para los sectores de discapacidad Física, auditiva y adultos mayores, 13) Realizar el juzgamiento y exaltación del festival de canto y danzas que se desarrolle con los adultos mayores, 14) Realizar el Juzgamiento del torneo de patinaje que se desarrolle con la discapacidad cognitiva dentro de los paramunicipales de Bucaramanga, 15) Realizar el Juzgamiento de 2 torneos de Boccia para los sectores de discapacidad y Parálisis Cerebral (P.C.) 16) Realizar el juzgamiento de 3 torneos de Ajedrez para los sectores de discapacidad (Física, Auditiva y Visual), 17) Realizar el juzgamiento del as competencias que se desarrollen en festival de juegos de mesa, Coconuba y rana de los adultos mayores, 18) Realizar la exaltación de cada una de las competencias que se realicen, 21) Disponer de los elementos y la organización a nivel Técnico operativo y logístico que requiera el juzgamiento de cada torneo, 22) Entregar los resultados oficiales de cada evento realizado a la Coordinación de Deportes y Recreación, Área gestora de los Juegos, para efectos de publicación de resultados y programación general, (...)".

QUINTO: De acuerdo al literal B de la cláusula **TERCERA** del mencionado Contrato de Prestación de Servicios, el INDERBU se obligó a prestar la colaboración y apoyo necesario para la ejecución del objeto del contrato, facilitando la información que para tal efecto requiriera el contratista.

SEXTO: Para el pago del valor pactado se estableció como obligación al contratista la presentación de dos (2) informes, los cuales debían ser aprobados por el Supervisor del Contrato, presentándose el primero el 29 de Diciembre de 2016 y el segundo (Informe final) el 11 de Enero de 2017.











SÉPTIMO: Mediante ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS suscrita el 11 de Enero de 2017 por ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA (Supervisor), OSCAR ALFREDO GARCÍA C (R.L. CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID"-Contratista) y CONSUELO RODRÍGUEZ GIL (Directora General INDERBU), las partes manifestaron lo siguiente: " (...) hemos convenido dar por terminado el presente Contrato de Prestación de Servicios de conformidad a la certificación del Supervisor, donde deja constancia que verifico (sic) a cabalidad, recibió en conformidad y a satisfacción el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, soportando su ejecución con el informe de actividades y certificación de Paz y Salvo con el sistema de seguridad social integral". Razones por las cuales quedó legalmente liquidado el contrato de Prestación de Servicios No. 123 del 23 de Noviembre de 2016, declarándose las partes a PAZ Y SALVO por todo concepto derivado del mismo.

OCTAVO: El 13 de Febrero hogaño, el Supervisor del Contrato ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA, requirió al Representante Legal de la Empresa Contratista, a fin que se abstuviera de efectuar el pago de juzgamientos, por cuanto, al revisar las planillas presentadas dentro del informe de ejecución se hallaron varias inconsistencias.

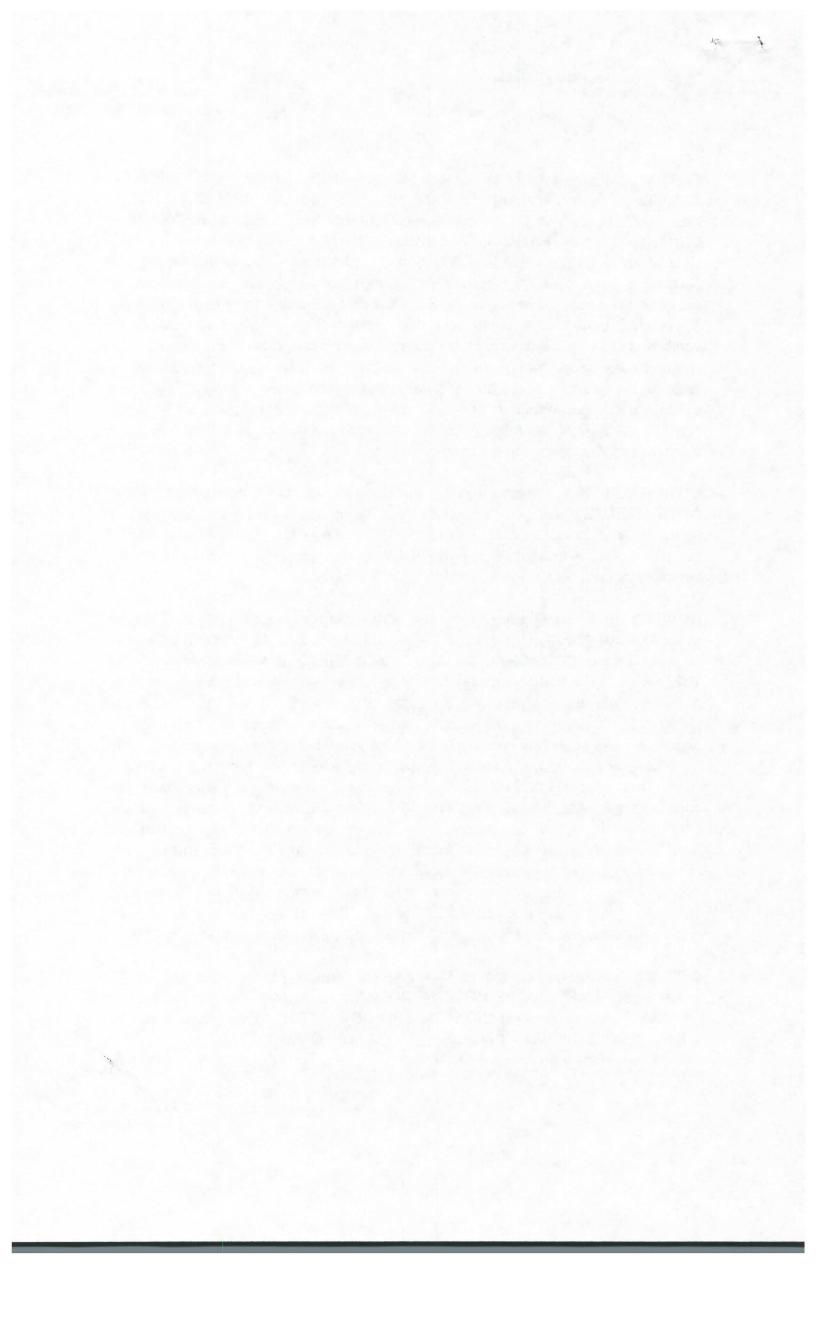
NOVENO: El 17 de Febrero de los corrientes, mediante oficio CIID-2017002, el señor OSCAR ALFREDO GARCÍA CARVAJAL en calidad de representante legal de la contratista CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID", manifestó "(...) se le han cancelado el servicio prestado a Milton Velandia, juzgamiento en Billar la suma de Seiscientos mil pesos (\$600.000), Corporación Pitar, juzgamiento en Voleibol, la suma de cinco millones trescientos veintiocho mil pesos ((\$5.328.000) y se abonó a la Corporación James Naismith por catorce millones doscientos treinta y siete mil trecientos noventa y cuatro pesos (\$14.237.394) a festival de canto, festival de juego de mesa coconuba y rana, actividades logísticas, jornada recreativa personas víctimas del conflicto y desarrollo de jornadas de vacaciones creativas; no pagado los juzgamiento de los encuentros deportivos relacionados en fútbol, fútbol sala, microfútbol, baloncesto, tejo, minitejo, bolo criollo, bolo americano, natación, boccia; los demás juzgamientos están pendientes de pago", comprometiéndose a la devolución de manera voluntaria a favor del INDERBU de la suma de Sesenta y cinco millones ciento ochenta y ocho mil doscientos sesenta pesos (\$65.188.270).

DÉCIMO: Mediante Acuerdo de Voluntades calendado 20 de febrero de 2017, suscrito por ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA (Supervisor), OSCAR ALFREDO GARCÍA C (R.L. **CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID"-** Contratista) y CONSUELO RODRÍGUEZ











GIL (Directora General INDERBU), se dejó sin efectos el Acta de Liquidación del Contrato 123 de Fecha 23 de Noviembre de 2016 frente a los ítems de Juzgamiento, en consideración a posibles inconsistencias en las planillas de juzgamiento, requiriéndose un "estudio detallado y minucioso que permita evidenciar la ejecución real del arbitraje (...) con el fin de preservar los recursos públicos", manifestando el Representante Legal de la Contratista que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la firma del respectivo acuerdo devolvería los recursos existentes por conceptos de juzgamiento aun no pagados y asumiendo el compromiso junto con el Supervisor del Contrato de presentar a la Dirección General un informe detallado y debidamente soportado de la ejecución real del juzgamiento a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

DÉCIMO PRIMERO: A través de transferencia electrónica del 21 de febrero de 2017, el representante legal de **LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID"**- Contratista, consignó en una cuenta del INDERBU la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$65.188.270) M/CTE.

DÉCIMO SEGUNDO: Por medio del Oficio 10684E del 28 de Marzo de 2017, el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal, asignó al Equipo Auditor al Abogado WILLIAM PORRAS (Contratista) como Profesional de Apoyo al Equipo Auditor.

ACTUACIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Agotada la Fase de Planeación el Equipo Auditor procedió a recopilar el material probatorio e insumos de la siguiente forma:

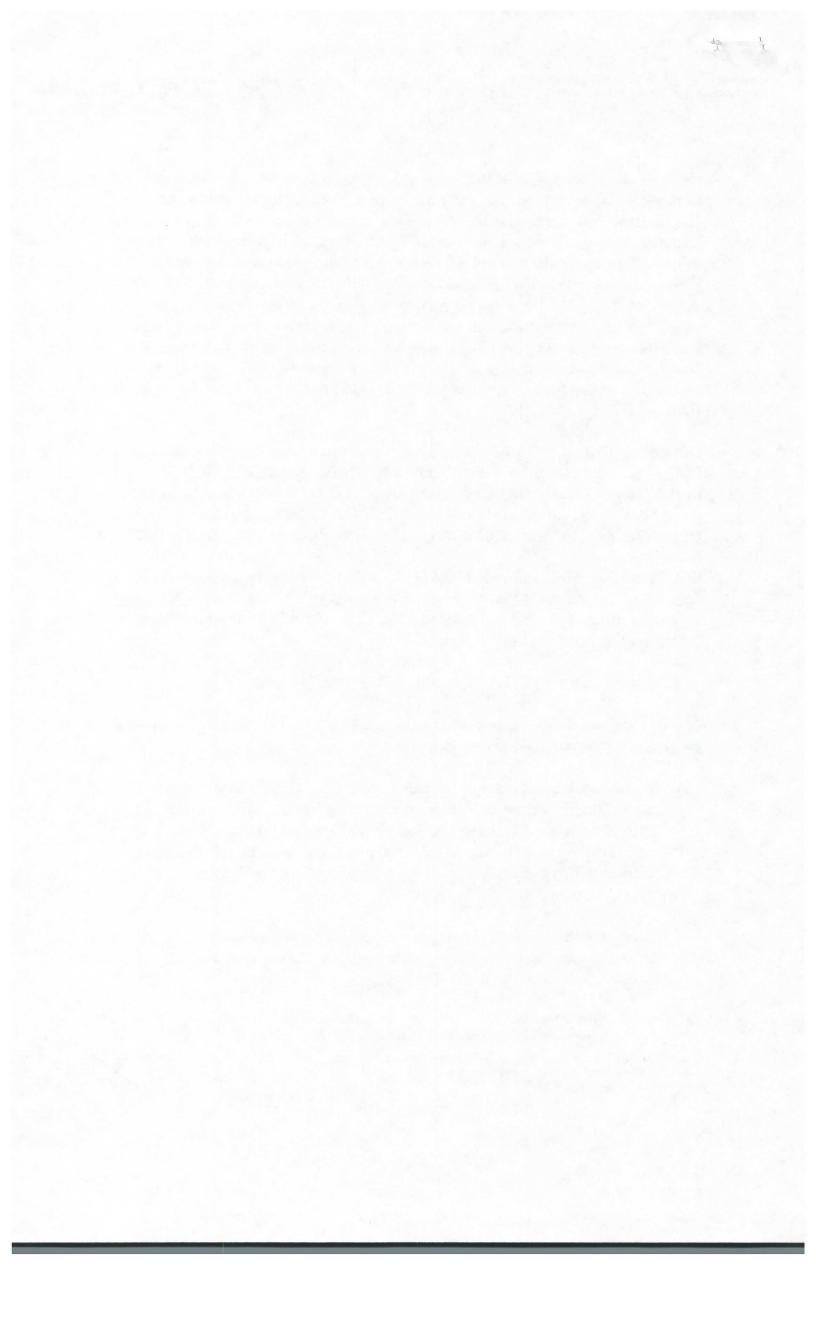
- Mediante Acta de Entrega de Documentos, el 23 de Febrero hogaño, se obtuvo Copia Simple del Contrato de Prestación de Servicios No 123 de 2016, Planillas de arbitraje de los siguientes deportes y sus respectivas modalidades: planillas de fútbol (dos paquetes) microfútbol (2 paquetes), fútbol sala (Un paquete), baloncesto (dos paquetes), voleibol (Un paquete) y minitejo (Un paquete).
- El 23 de Febrero de 2017, se practicó entrevista al Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 123 de 2016 Lic. ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA, en los siguientes términos:

"El día 23 de febrero de 2017, hace presencia el Auditor ORLANDO RUIZ TORRES en las instalaciones de la entidad del INDERBU oficina con el Dr. ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA,











identificado con C.C. No. 91.200.860 de Bucaramanga SUBDIRECTOR OPERATIVO quien actuó como Supervisor del Contrato 123 de 2016, con el fin de llevar a cabo entrevista

PREGUNTADO: De acuerdo al Manual de Contratación de la Entidad ¿En qué tipo de contratos se utiliza la modalidad de Contratación Directa?. CONTESTÓ: se hace el requerimiento por parte de la Subdirección Operativa y se hace la sugerencia por la premura del tiempo a la posibilidad de un Operador para el desarrollo con todo lo que tiene que ver con la parte de Juzgamiento, premiación exaltación. Con base en el artículo. 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 para este tipo Contrato, teniendo en cuenta que las entidades estatales pueden contratar por Contratación Directa con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida o relacionada con el área de que se trate.

PREGUNTADO: ¿Cuántos informes y en qué periodo de tiempo presentó como Supervisor del Contrato 123 de 2016? **CONTESTÓ:** Dos (2). El primero para el pago parcial del 50% equivalente a \$80.200.000 y el Segundo informe de Supervisión final; los dos (2) se presentaron el 11 de Enero de 2017, y para el último el pago del saldo fue por un valor de \$80.200.000

PREGUNTADO: ¿A través de qué documento se acreditaba la realización de la actividad deportiva? **CONTESTÓ**: Las planillas de juego, que contienen el listado de jugadores, el evento, el lugar y el registro de los árbitros y jueces.

PREGUNTADO: ¿Por qué varias planillas aparecen sin fecha del evento? Se deja constancia que a manera de ejemplo que se pone de presente la planilla de juego Futbol libre masculino con equipo A - el combo de IM y el equipo B - PORCH CONTESTÓ: yo tengo a mi cargo el coordinador de deporte y recreación José Dolores Valoyes quien es el encargado del desarrollo de lo concerniente a deporte social comunitario. Él es que desarrolla en sí lo que tiene que ver con la programación y recepción de las planillas una vez finaliza las jornadas, y es el encargado de recopilar las planillas a medida que se va desarrollando el evento y él debe recibir las planillas y debe remitírselas al operador, es decir, es el contacto con el operador con todo lo relacionado con el desarrollo del programa

PREGUNTADO ¿A través de qué documento el contratista acreditó el cumplimiento de su obligación de pago de seguridad social? **CONTESTÓ:** el presenta certificado de la que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 de estar a paz y salvo por estos conceptos.

CONSTANCIA: el entrevistado aporta impresión de los comprobantes de egreso Nros. 16-01161 de 29 de diciembre de 2016 y 17-00029 del 9 de febrero de 2017".

- El 8 de Marzo se practicó entrevista al Profesional Universitario JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO- COORDINADOR DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL INDERBU, así:
- " 1) Cuantos Informes presentó el contratista y en que fechas

RTA: Presentó Dos Informes parciales y un Informe Final, el 1er Informe Parcial lo presentó entre el 26 y 27 de diciembre/16 y el segundo Informe Parcial lo entregó entre el 10 y 11 de Enero de 2017.

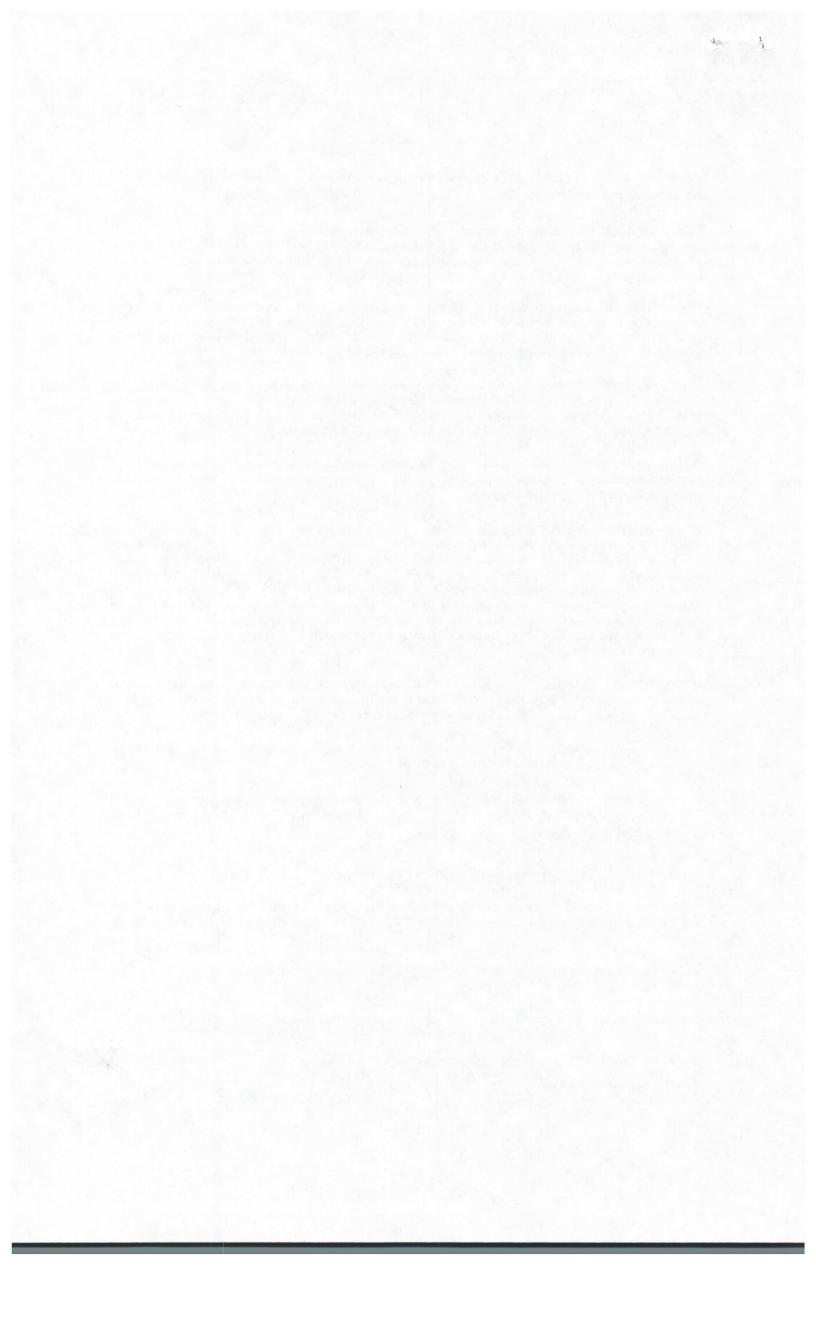
NOTA: Queda pendiente por entregar los Informes presentados por el contratista para el día 9 de marzo de 2017.

2) Es usted o era para la época el Coordinador de Deporte y Recreación:











RTA: El cargo de mi nombramiento es Coordinador de Deportes y Recreación, pero aclaro que desde comienzos de esta administración los profesionales no hemos ejercido los cargos para los cuales estamos asignados, con respecto al desarrollo del Contrato No 123/16, si estuve a cargo de las programaciones Deportivas de las diferentes disciplinas y recepción por parte de los contratistas por prestaciones de servicios que colaboraron en la recepción de las planillas, los cuales eran los ayudantes de campo, que hacían las veedurías en los campos deportivos.

3) Por qué se presentaron planillas de diferentes Disciplinas Deportivas sin las fechas correspondientes de la realización de los partidos.

<u>RTA:</u> Dada la premura del Tiempo para realizar la contratación de Eventos Deportivos en las diferentes Disciplinas y Proyectos, se puso prioridad en manejar las Estadísticas de los resultados, por lo que se miraban en las planillas los resultados finales de los partidos para poder llevar las Estadísticas de c/u de los Eventos realizados.

El procedimiento era el siguiente el Inderbu sacaba las programaciones y se les entregaban al operador, el cuál (si) una vez realizados los Juzgamientos (partidos) debía remitir a la Coordinación de Deportes los respectivos planillas para llevar las Estadísticas.

4) El Contrato se llevo (sic) a cabo en su totalidad en los 35 días:

RTA: En lo que respecta a las Programaciones de los Torneos que originó la coordinación todos terminarón (sic) a 30 de Diciembre /16.

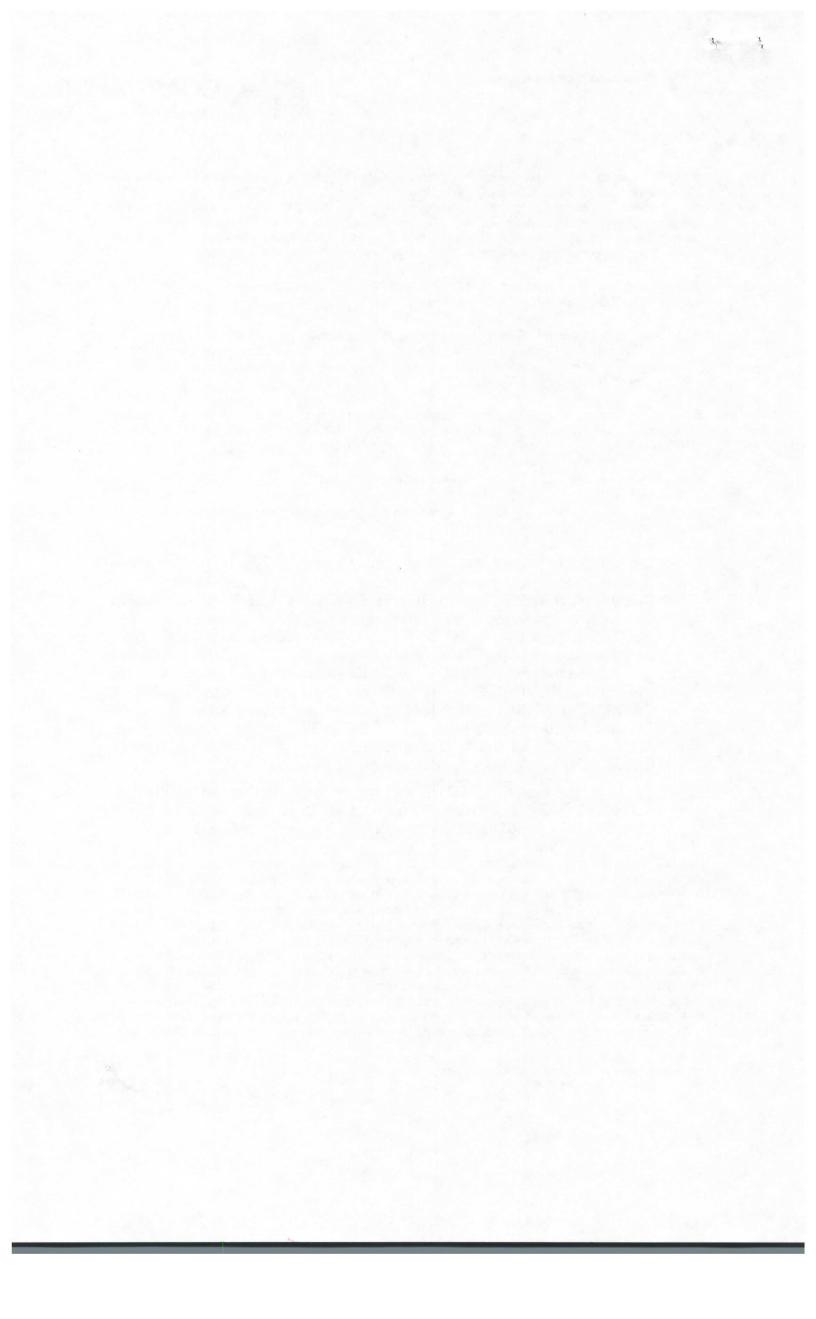
- El día 9 de Marzo de 2017, el Profesional Universitario del INDERBU, allegó 1. Copia Simple documentación: CONTRATISTA- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N123 24 de noviembre. Dieciséis (16) folios en medio físico. 1. INFORME DEL SUPERVISOR- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N123 24 de noviembre. Diez (10) folios en medio físico. CONTRATO Nº 123 Del 23 PARCIAL INFORME SEGUNDO noviembre de 2016. SUPERVISIÓN- CENTRO DE INSTIGACIÓN (SIC) INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID". Once (11) folios en medio físico. CONTRATO Nº 123 Del 23 de noviembre de 2016. SEGUNDO INFORME PARCIAL DE ACTIVIDADES- CENTRO DE INSTIGACIÓN (SIC) INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID". Ocho (8) folios en medio físico.
- El día 9 de marzo de 2017, se practicó entrevista al señor OSCAR ALFREDO GARCÍA CARVAJAL en calidad de Representante Legal del CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID", así:

"Siendo las 8:00 a.m. nos reunimos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, con el fin de llevar a cabo entrevista con el Sr. OSCAR ALFREDO GARCÍA CARVAJAL, en calidad de representante legal de la Corporación CENTRO DE INNOVACIÓN NVESTIGACIÓN Y DESARROLLO "CIID" identificado con cédula de ciudadanía 88.152.713 de Pamplona (N. de Sder), dirección carrera 6 No 60-03 Torre 10 Apto 304. Conjunto Residencial Samanes V. Barrio Ciudadela Real de Minas. PREGUNTADO: ¿En qué fechas se llevó a cabo la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 123 de 2016? CONTESTÓ: el contrato fue firmado el 23 de Noviembre el acta de Inicio quedó de fecha 24 y ese iba hasta el 28 de Diciembre. PREGUNTADO: De acuerdo a las obligaciones contractuales que actividades de Juzgamiento y exaltación adelantó en el desarrollo del referido Contrato CIDD? CONTESTÓ: Inicialmente quiero expresarles que el día que se firmó el acta de inicio, el 24 de Noviembre solicité al supervisor del contrato mediante oficio CIID 2016029 solicité en el marco del objeto contractual proporcionar











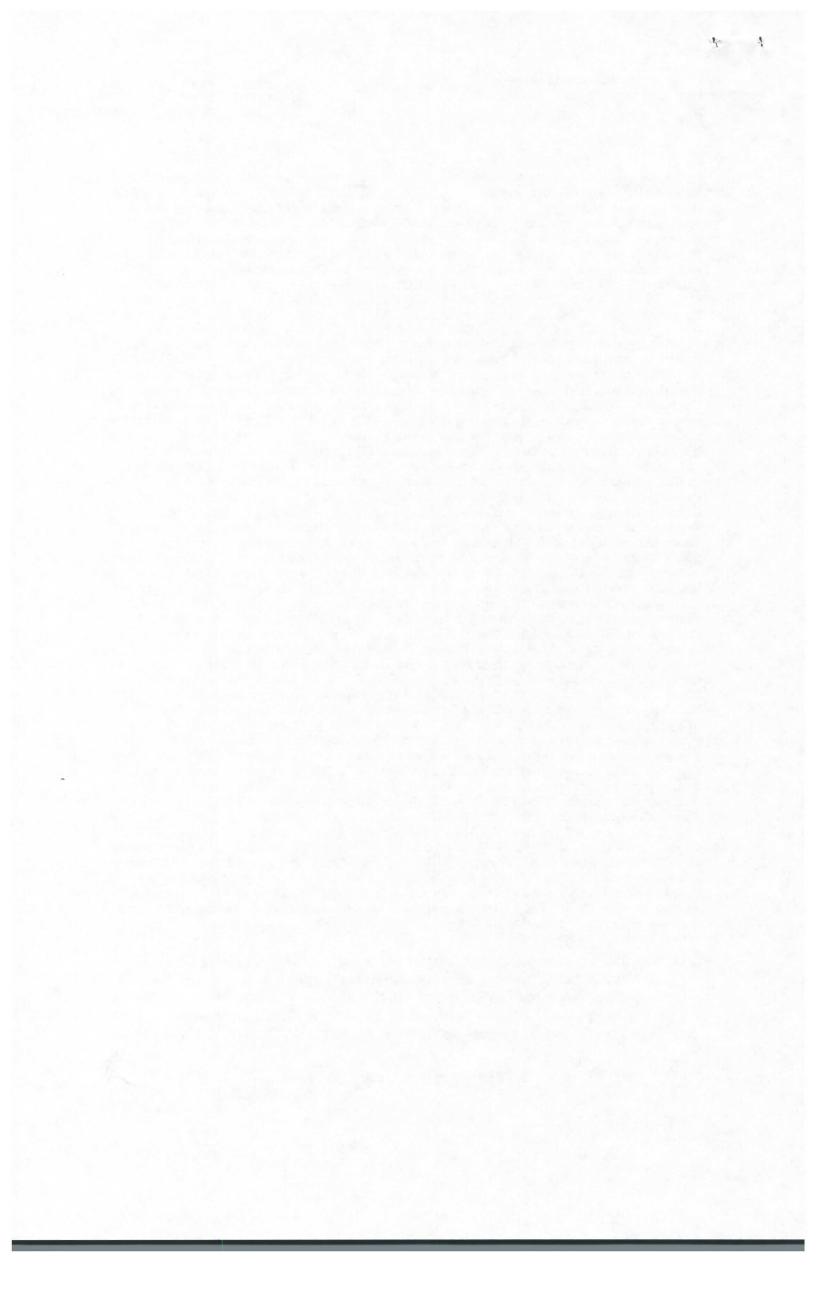
cronograma, programación y la información requerida para prestar el servicio. Recibí respuesta de Noviembre 25 de 2016 del supervisor LIC ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA, en la cual me informa que esta información será suministrada por el Coordinador de Deporte y Recreación del Instituto el Profesional Universitario JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO, quien es el encargado del programa de Deporte Social Comunitario y directamente ejecuta la programación, el Cronograma y los aspectos de requerimientos para su ejecución. En cuanto a la exaltación una vez concluido el proceso de Competencia, se entregaban en el caso de los Centros carcelarios y penitenciarios (HOMBRES v MUJERES) implementos Deportivos en el caso de los Hombres y un almuerzo para todas las internas del Centro de Reclusión. En el caso de la premiación de los Comunitarios y Paramunicipales BONOS por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE para el primer Lugar, DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE para el Segundo Lugar y CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/CTE para el tercer lugar. Esos bonos eran redimibles en implementos deportivos. PREGUNTADO: ¿En cuántos pagos se le canceló el valor del Contrato? CONTESTÓ: en dos (2) el primero el 29 de Diciembre de 2016 y el otro en febrero 09 de 2017 por valor de \$80.200.000 cada uno. Para estos pagos se debía presentar un informe dirigido al supervisor del Contrato. PREGUNTADO: ¿Existe una tarifa para el pago de los Jueces y eventos recreativos de los que trata el Contrato de Prestación de Servicios No 123 de 2016? CONTESTÓ: Sí, está fijada por el INDERBU y para el pago se presentaba el informe al Supervisor el primero como lo mencioné el 29 de Noviembre de 2016 y el segundo el 05 de Enero de 2017. PREGUNTADO: ¿Por qué existen planillas de diferentes disciplinas deportivas sin fecha de realización? CONTESTÓ: Las actividades como tal se realizaron. El 13 de Febrero del presente año, el Supervisor del Contrato me envía un Oficio donde manifiesta que existe reclamo por el no pago de juzgamiento y que existen inconsistencias en algunas planillas, solicitando si se han realizado pagos por concepto de Juzgamiento y en caso de no haberse efectuado me abstenga de hacerlo por las referidas inconsistencias. El 17 de Febrero di respuesta a ese oficio, manifestando que he hecho el pago de billar y voleibol y los demás juzgamientos estaban pendientes de pago. En efecto, verifiqué algunas planillas y observé dichas inconsistencias. En el mencionado oficio le manifiesto que de manera voluntaria y por iniciativa propia procederé a devolver al INDERBU en el menor tiempo posible el recurso por este concepto de Juzgamiento el cual equivale a \$65.188.270 y respetuosamente sugiero que conjuntamente se revise este tema. El día 20 de Febrero de 2017 nos reunimos con la Dra. CONSUELO RODRÍGUEZ GIL (Directora), el LIC ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA y mi persona donde se trató el tema y finalmente manifesté mi plena disposición y voluntad al reembolso de esos dineros dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de la firma, es decir, que ese dinero se reintegró a través de transferencia el día 21 de Febrero de 2017 a la cuenta cuyos últimos cuatro (4) dígitos 7785 del banco CORBANCA, titular INDERBU por valor de \$65.188.270. En la mencionada Acta de ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 123 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, igualmente se estableció que en el término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de firma que fue el 20 de Febrero se entregará informe detallado y debidamente soportado de la ejecución del juzgamiento. **PREGUNTADO:** ¿Desea agregar o corregir algo? **CONTESTÓ**: Esteré presto a cualquier información que me sea requerida. CONSTANCIA: El Entrevistado aporta Copia Simple de los siguientes documentos: Oficio Rad CIID-2016029 del 24 de Noviembre de 2016, Oficio de Fecha 25 de Noviembre de 2016 del INDERBU, Oficio de Febrero 13 del INDERBU, Oficio Rad CIID-2017002 de Febrero 17 de 2017 Y ACTA DE ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 123 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, de fecha Febrero 23 de 2017, Comprobante de Transferencia de CIID a INDERBU de Febrero 21 de 2017. Todo lo anterior en siete (7) folios en medio físico. Así mismo allegará a esta Entidad el próximo 13 de Marzo de los corrientes copia de la tabla de Tarifa de Juzgamiento de las diferentes disciplinas y relación detallada de BONOS y Facturas relativas a estos con sus soportes. Siendo las 10:05 a.m. se da por terminada la entrevista firmándose por quienes intervinieron en la misma.'

 El día 13 de marzo de 2017, el señor OSCAR ALFREDO GARCÍA CARVAJAL en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID", mediante oficio CIID-2017009, allegó la tabla de tarifas para juzgamiento y relación y copia simple de los Beneficiarios y Bonos relativos a las











Diferentes Disciplinas y Eventos.

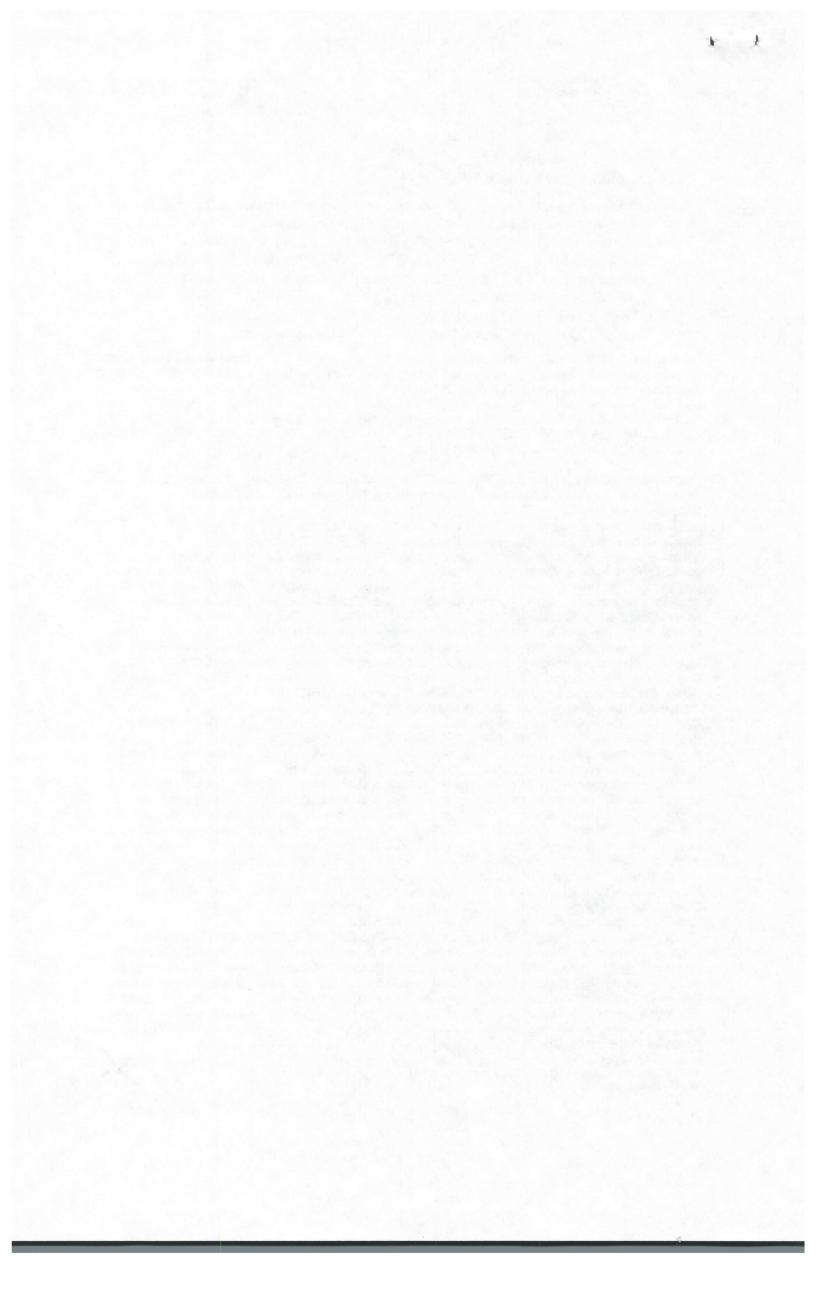
El mismo 13 de Marzo, se practicó entrevista conjunta a los siguientes funcionarios del INDERBU: Dra. CONSUELO RODRÍGUEZ GIL (Directora General), Lic. ÁLVARO JOSÉ COTE MENDOZA (Supervisor del Contrato No 123 de 2016) y a JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO (Profesional Universitario – Coordinador de Deportes y Recreación). Entrevista en la que igualmente intervinieron la Jefe de la Oficina Jurídica Dra. MARÍA PIEDAD ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ y ELIZABETH PICO DÍAZ en calidad de SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, así:

"Siendo las 3:15 p.m. nos reunimos en la Oficina de la Dirección del Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga "INDERBU", con el fin de llevar a cabo entrevista con los funcionarios arriba señalados. GENERALES DE LEY: CONSUELO RODRÍGUEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía número 51.635.000 de Bogotá D.C. CARGO Directora General INDERBU. Teléfono 3108646966. Los Generales de ley de los funcionarios LIC ÁLVARO JOSÉ COTE MENDOZA y el PROFESIONAL UNIVERSITARIO JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO (C.C. No.), aparecen relacionados en entrevistas anteriores

PREGUNTA PARA LA DRA. CONSUELO RODRÍGUEZ GIL y ÁLVARO JOSÉ COTE MENDOZA: De acuerdo a la Invitación para presentar propuesta, a los Estudios Previos Contratación Directa y a la Minuta del Contrato de Prestación de Servicios No 123 de 2016 ¿En qué Consistía el Servicio de Juzgamiento y exaltación que debía prestar el Contratista Corporación CENTRO DE INNOVACIÓN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO "CIID"? RESPUESTA: El servicio que iba a prestar era para pagar el juzgamiento, premiación y exaltación de los diferentes deportes de social comunitario, juegos carcelarios de hombres y mujeres, víctimas, festivales de adulto mayor, vacaciones recreativas, juegos campesinos, los juveniles comunitarios, torneo empresarial y discapacidad conocidos como juegos paramunicipales. PREGUNTA PARA LA DRA. CONSUELO RODRÍGUEZ GIL y el LIC. ÁLVARO JOSÉ COTE MENDOZA: ¿Qué criterios de orden técnico y financiero, se tuvieron en cuenta para fijar el valor total del Contrato? Esto obedece a unos proyectos que se encuentran registrados en el sistema de planeación municipal y de acuerdo a los históricos que se ha manejado y pagado el Juzgamiento y las exaltaciones en años anteriores, el cual puede variar dependiendo del número de participantes. PREGUNTA PARA el LIC ÁLVARO JOSÉ COTE MENDOZA y el PROFESIONAL UNIVERSITARIO JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO. En entrevista del 09 de Marzo de 2017, el señor OSCAR ALFREDO GARCÍA CARVAJAL, en calidad de representante legal de la Corporación CENTRO DE INNOVACIÓN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO "CIID", manifestó lo siguiente "PREGUNTADO: De acuerdo a las obligaciones contractuales que actividades de Juzgamiento y exaltación adelantó en el desarrollo del referido Contrato CIDD? CONTESTÓ: Inicialmente quiero expresarles que el día que se firmó el acta de inicio, el 24 de Noviembre solicité al supervisor del contrato mediante oficio CIID 2016029 solicité en el marco del objeto contractual proporcionar cronograma, programación y la información requerida para prestar el servicio. Recibí respuesta de Noviembre 25 de 2016 del supervisor LIC ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA, en la cual me informa que esta información será suministrada por el Coordinador de Deporte y Recreación del Instituto el Profesional Universitario JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO, quien es el encargado del programa de Deporte Social Comunitario y directamente ejecuta la programación, el Cronograma y los aspectos de requerimientos para su ejecución". ¿A cuál obligación contractual del INDERBU en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios 123 de 2016 corresponde dichas actuaciones? CONSTANCIA: se les pone de presente a los entrevistados la respuesta dada por el representante legal a la referida pregunta en la entrevista practicada el pasado 9 de Marzo de 2016. CONTESTARON: En la Cláusula Tercera Literal B, está establecida esa obligación a cargo de la Entidad. PREGUNTA PARA el PROFESIONAL UNIVERSITARIO JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO. En entrevista del 8 de Marzo de los corrientes manifestó que recepcionaba por parte de los Contratistas por Prestación de Servicios las planillas que estos como ayudantes de campo recibían. ¿Estos ayudantes de campo hacían parte del Equipo de Jueces? No estos ayudantes son CPS del INDERBU, que el Instituto proporciona para apoyo a la gestión en el desarrollo de los eventos deportivos que se organizan. Son tan solo cuatro (4) CPS, que no alcanzan a









cubrir la totalidad de los eventos o programaciones. PREGUNTA PARA el PROFESIONAL UNIVERSITARIO JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO. CONTESTÓ: ¿Quién SUMINISTRABA LOS JUECES? LOS JUECES SEGÚN EL CONTRATO LOS DEBÍA SUMINISTRAR OSCAR (CIID), PERO EN REALIDAD LOS JUECES LOS SUMINISTRÓ LA CORPORACIÓN JAMES NAISMITH. PREGUNTA PARA LA DRA. CONSUELO RODRÍGUEZ GIL y ÁLVARO JOSÉ COTE MENDOZA: ¿Por qué razón o razones se dejó sin efectos el Acta de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 123 de 2016? Porque al solicitarle al supervisor producto de un WATSSAP que enviaron a algunos periodistas y me lo replicaron, en el cual se denunciaba que como era posible haber realizado tantos partidos con tan poquito personal, me dice que se está haciendo una inspección minuciosa a las planillas y encontró que habían planillas sin fecha y sin firma de los Jueces, razón por la cual, se convino con el operador dejar sin efectos la liquidación para definir bien el pago. Se dio un plazo de quince (15) días, los cuales se vencen hoy, pero por el volumen de pago, CONSTANCIA: En este estado de la entrevista interviene la Dra. MARÍA PIEDAD ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía 63.507.992 de Bucaramanga, JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA, quien en lo referente a la pregunta manifiesta: El supervisor del contrato solicitó que le dieran cinco (5) días más de plazo para continuar con la revisión conjunta con el SUPERVISOR del Contrato de las referidas Planillas junto con su correspondiente FIXTURE DE PROGRAMACIÓN. En todo caso el término para liquidar está hasta el 28 de Abril para proceder a la Liquidación por mutuo Acuerdo. PREGUNTA PARA el LIC ÁLVARO JOSÉ COTE MENDOZA ¿A la fecha ha avalado o aprobado el pago de algunos juzgamientos posteriores al acta que dejo (sic) sin efectos la Liquidación por mutuo Acuerdo? CONTESTÓ: No, hasta no ordenar proyecto por proyecto y hacer la comparación de planillas y programación no se va a autorizar el pago. PREGUNTADO: En el evento de autorizar el pago de algún juzgamiento pendiente ¿Cómo se va efectuar dicho procedimiento? CONTESTÓ: Una vez se haga la revisión minuciosa se deben escoger cuales planillas son las que están debidamente diligenciadas, es decir aquellas que contengan los correspondientes soportes que permitan su pago. En este estado de la entrevista se hace presente la Dra. ELIZABETH PICO DÍAZ identificada con cédula de ciudadanía 63.306.481 de Bucaramanga, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA quien en lo referente a la pregunta manifiesta: Una vez efectuado esto, se elaborará el correspondiente informe por parte del SUPERVISOR y CONTRATISTA, y se procederá a la LIQUIDACIÓN DEFINITIVA POR MUTUO ACUERDO, la cual quedará soportada en el correspondiente ACTA, para girarle los recursos al contratista para que el proceda al pago. Tan pronto se haga la liquidación definitiva, si queda saldo a favor deberá registrarse como un ingreso del Instituto con su respectivo movimiento presupuestal y contable. PREGUNTADOS: ¿Desean agregar o corregir algo? CONSTANCIA: Los entrevistados aportan copia simple de los siguientes documentos: 1. Oficio de fecha febrero 17 de 2017. Un (1) folio en medio físico. Oficio de fecha 13 de Marzo de 2017. Un (1) folio en medio físico. Oficio de fecha Febrero 16 de 2017. Un (1) folio en medio físico. Certificación expedida por la Tesorera del INDERBU. Tres (3) folios en medio físico. CONTESTARON: No señor. Siendo las 5:35 p.m. se da por terminada la entrevista firmándose por quienes intervinieron en la misma. CONSTANCIA: Quedan Pendientes Certificaciones de los beneficiarios de los diferentes proyectos de deporte social comunitario.'

 El día 14 de Marzo de 2017, el Profesional Universitario del INDERBU, allegó cinco (5) Certificaciones junto con un pantallazo de Correo electrónico que dan cuenta de algunas actividades de exaltación en desarrollo del objeto Contractual.

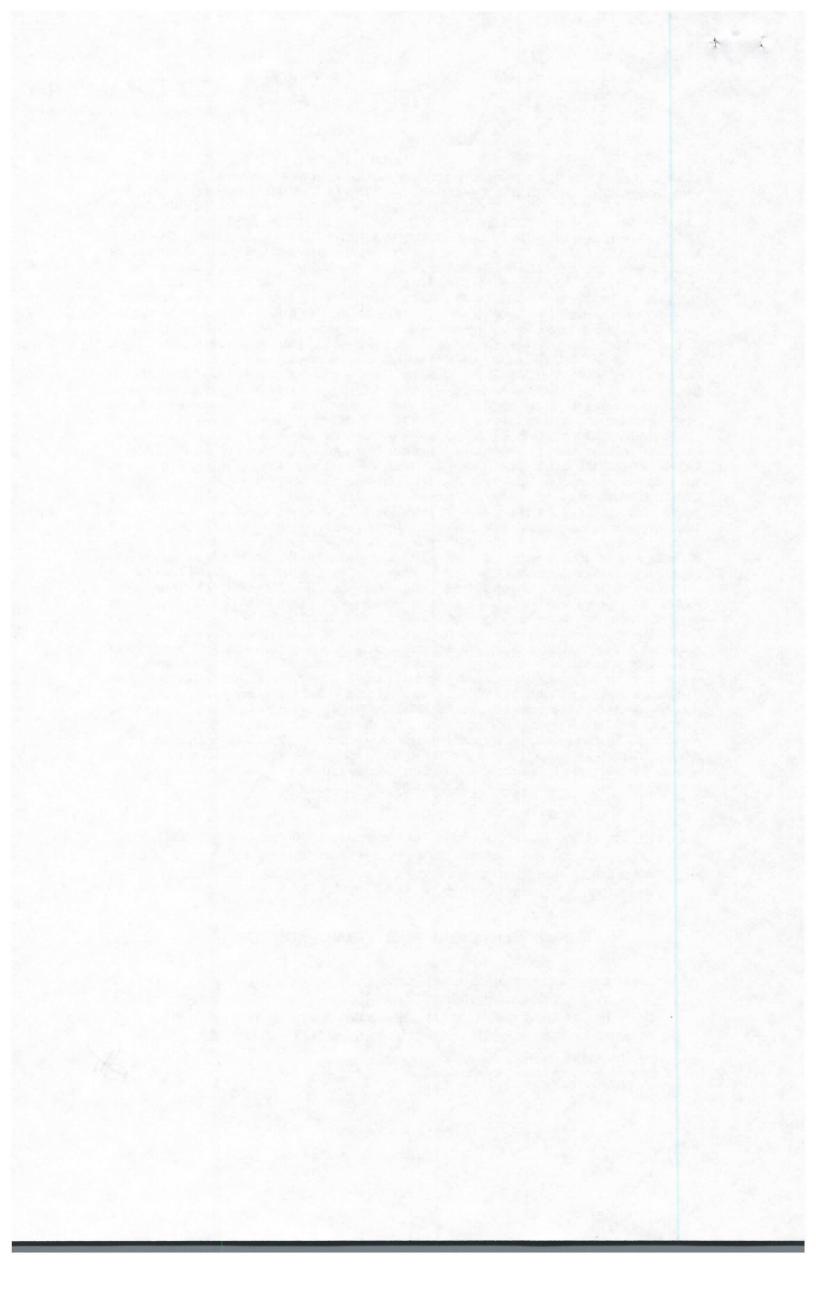
CONSIDERACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

 De Acuerdo a su naturaleza jurídica, el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga "INDERBU", es un Establecimiento Público del Orden Municipal, creado mediante Acuerdo No. 104 de 1995, modificado mediante Decretos Municipales 021 del 29 de











Febrero del 2000 y 246 del 28 de Diciembre de 2001, cuya misión es liderar, facilitar y ejecutar, el derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre, además generar procesos de desarrollo Integral Juvenil en el Municipio de Bucaramanga. Visionalmente dicha entidad espera ser una institución generadora en ámbitos deportivos, recreativos y juveniles; a fin de convertirse en modelo y líderes a nivel departamental y nacional.

 Con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 123 de 2016, se tiene que la Fuente de Financiación del mismo fue la siguiente

FUENTE DE FINANCIACIÓN: LEY 715 DE 2001	CDP No 16-00285 VALOR (\$		
PROYECTO O PROGRAMA			
ATENCIÓN PRIORIZADA Y FOCALIZADA A GRUPOS- POBLACIÓN CARCELARIA Y POSTPENADOS- JUEGOS DEPORTIVOS RECREATIVOS Y CARCELARIOS	22.000.000		
ACTIVIDAD FÍSICA, EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN- DEPORTE Y RECREACIÓN SOCIAL COMUNITARIA- VACACIONES RECREATIVAS	20.000.000		
ACTIVIDAD FÍSICA, EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN- DEPORTE Y RECREACIÓN SOCIAL COMUNITARIA- JUEGOS DEPORTIVOS COMUNITARIOS	88.400.000		
ATENCIÓN PRIORIZADA Y FOCALIZADA A GRUPOS- POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD- JUEGOS PARA-MUNICIPALES	30.000.000		
VALOR TOTAL	160.400.000		

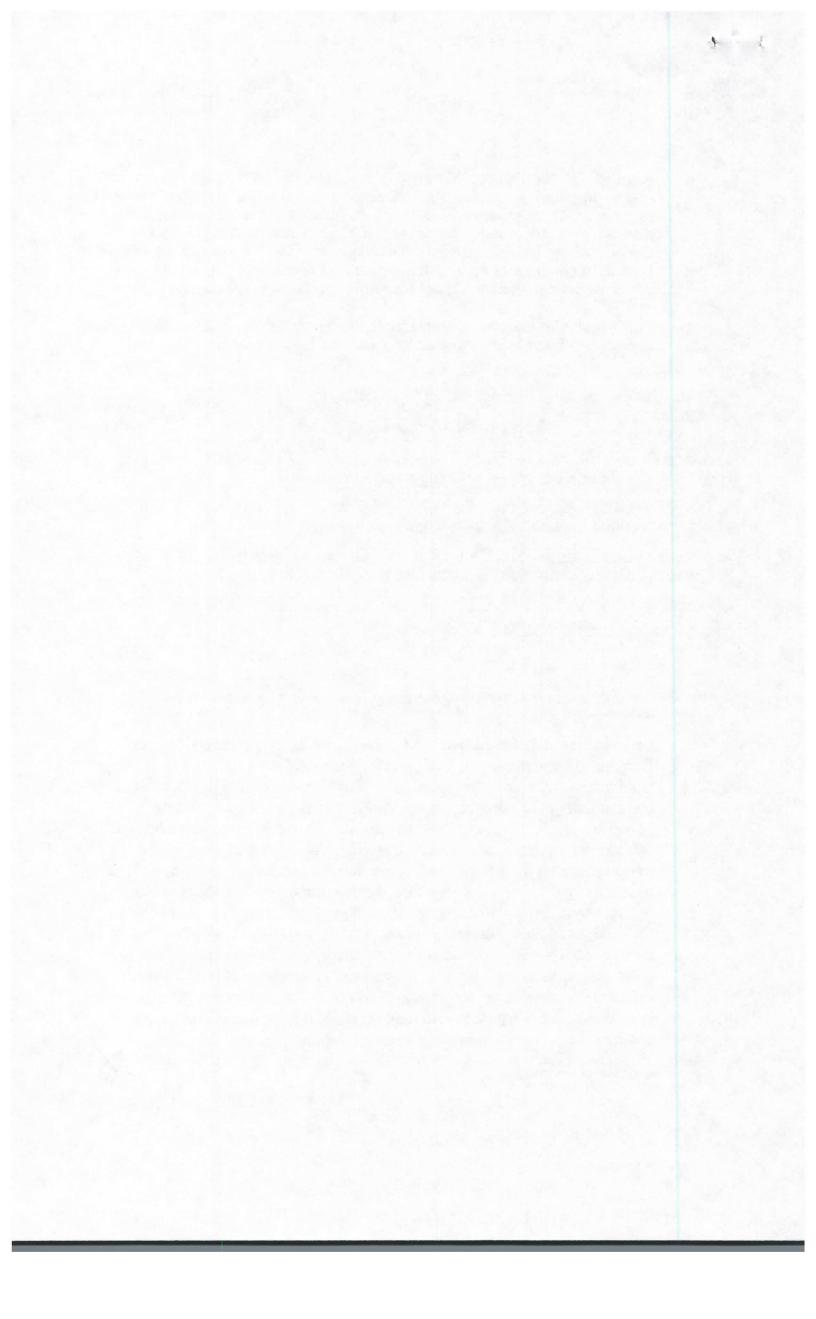
FUENTE: COPIAS ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 16-00285

Con relación a la modalidad de Contratación, se pudo establecer que el Contrato de Prestación de Servicios 123 de 2016 se celebró a través de Contratación Directa, teniendo en cuenta, que el objeto contractual corresponde a aquellos correspondientes con servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se derivan del cumplimiento de funciones directamente relacionadas con la ejecución de los programas y proyectos misionales del INDERBU, así como los relacionados con actividades logísticas, operativas o asistenciales, fundamentando la entidad la selección del contratista en lo estipulado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que al respecto señala "Las entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad estatal verifique la











idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"¹.

 Así mismo, en los ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA, la entidad estableció la matriz de ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS, así:

TIPIFICACION	ESTIMACION	ASIGNACIÓN	MEDIDAS ADOPTADAS PARA MITIGAR EL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO DEL RIESGO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA DEL RIESGO
Riesgos ambientales y de la naturaleza	20% del valor	CONTRATISTA INDERBU	Por ser eventos previsibles en los cuales no hay intervención humana, el contratista debe tenerlos contemplados para el cabal cumplimiento del contrato y en el caso de permisos y autorizaciones las debe efectuar oportunamente	3	1	1	BAJO
Riesgos Operacionales	30% del valor	CONTRATISTA	Con fundamento en los registros anteriores se le ha informado al contratista sobre los procedimientos, parámetros, sistemas de información, equipo humano etc para el cabal cumplimiento del contrato	3	2	2	BAJO
Cumplimiento tardío del servicio	30% del valor del contrato	CONTRATISTA	Se designará un supervisor que estará pendiente de exigir al Contratista el cumplimiento en tiempo, además se han establecido multas y cláusulas exorbitantes que penalizan el incumplimiento	2	3	2	BAJO
Incumplimiento al pago de obligaciones al	05% del valor del contrato	CONTRATISTA	No se realizaran pagos hasta tanto no se verifique el pago a la seguridad social	3	2	2	BAJO
sistema de seguridad social Cambios Regulatorios que no representen más del 20% del valor del contrato	20% del valor del contrato	CONTRATISTA	Se ha designado un supervisor que deberá vigilar la calidad del servicio prestado	3	2	1	BAJO
Riesgos sociales o políticos	30% del valor del contrato	CONTRATISTA	Se le ha informado al Contratista las estadísticas de criminalidad de los últimos años, para que si lo decide asuma el trabajo en las condiciones que tiene el Inderbu	3	3	2	вало
Entrega de información errónea y necesaria para la ejecución contractual	05% del valor del contrato	EL INDERBU	Se ha realizado un estudio previo que contiene las características de las actividades a realizar y se ha nombrado un Supervisor que será el interlocutor válido del Inderbu	1	2	2	BAJO
Demora en la entrega de la información requerida para la ejecución del contrato	05% del valor del contrato	EL INDERBU	La elección del Supervisor se ha hecho atendiendo a su capacidad y a su nivel de manejo y confianza lo que hace que este riesgo se minimice	2	3	2	BAJO
No revisión oportuna del correo electrónico que deja para comunicarse con la entidad	01% del valor del contrato	EL INDERBU	Se indicará al contratista la necesidad de revisar de manera oportuna su correo electrónico	2	3	1	BAJ0
Accidentes de trabajo y/o enfermedades	05% del valor del contrato	CONTRATISTA	Se le indicará al Contratsta las medidas de prevención que deben tomar para evitar accidentes y/o enfermedades profesionales	3	3	3	BAJO
Riesgos Tecnológicos y de disponibilidad de equipo o materiales necesarios para la prestación del servicio	15% del valor del contrato	CONTRATISTA	Se verificará la idoneidad del Contratista y las especiales condiciones de experiencia que garantizan su buen desarrollo de las actividades	2	2	2	BAJO
Daños a terceros	05% del valor del contrato	CONTRATISTA	Las actividades del Contratista estarán siendo supervisadas, pero además dichas actividades no se consideran peligrosas	2	3	2	BAJO

 Con relación al pago de los Juzgamientos, de acuerdo a lo manifestado por el Contratista² y a los soportes allegados por el mismo mediante el Oficio CIID-2017009 del 13 de Enero de 2017, el Equipo Auditor pudo establecer que respecto de dicho concepto se efectuaron los siguientes pagos a saber:

RELACIÓN DE JUECES PAGADOS

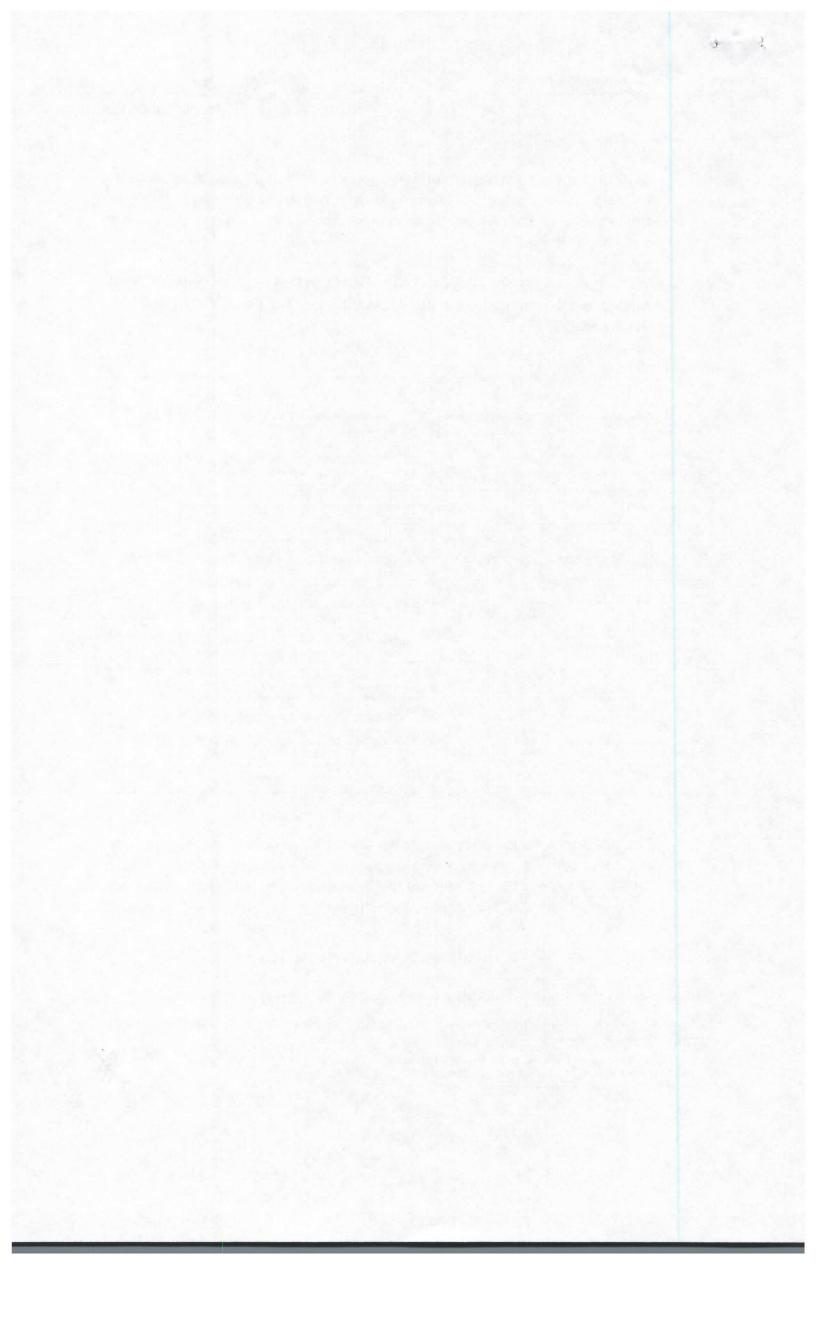






¹ ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA. Acápite MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

² Entrevista OSCAR ALFREDO GARCÍA CARVAJAL Representante Legal del CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID". 9 de marzo de 2017





DISCIPLINA O EVENTO	VALOR (\$) POR JUZGAMIENTO	PRESTADOR SERVICIO	VALOR PAGADO (\$)
VOLEIBOL CATEGORÍAS INFANTIL, JUVENIL Y MAYORES EN LAS RAMAS. MASCULINA Y FEMENINA	37.000	CORPORACIÓN PITAR	5.328.000
TORNEOS DE BILLAR CARAMBOLA LIBRE PARA LOS SECTORES DE DISCAPACIDAD FÍSICA, AUDITIVA Y ADULTOS MAYORES	300.000	MILTON VELANDIA	600.000
FESTIVAL DE CANTO, FESTIVAL DE JUEGO DE MESA, COCONUBA Y RANA, ACTIVIDADES LOGÍSTICAS, JORNADA RECREATIVA DISCAPACIDAD COGNITIVA, JORNADA RECREATIVA PERSONAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO Y DESARROLLO DE VACACIONES CREATIVAS		CORPORACIÓN JAMES NAISMITH	14.237.394
		TOTAL	20.165.394

En cuanto a la exaltación y su reconocimiento a través de Bonos redimibles por implementos deportivos, de acuerdo a la relación allegada por el Representante Legal de la Empresa Contratista, se tiene que por dicho concepto se han entregado los siguientes:

RELACIÓN DE BONOS ENTREGADOS PARA SER REDIMIBLES EN IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

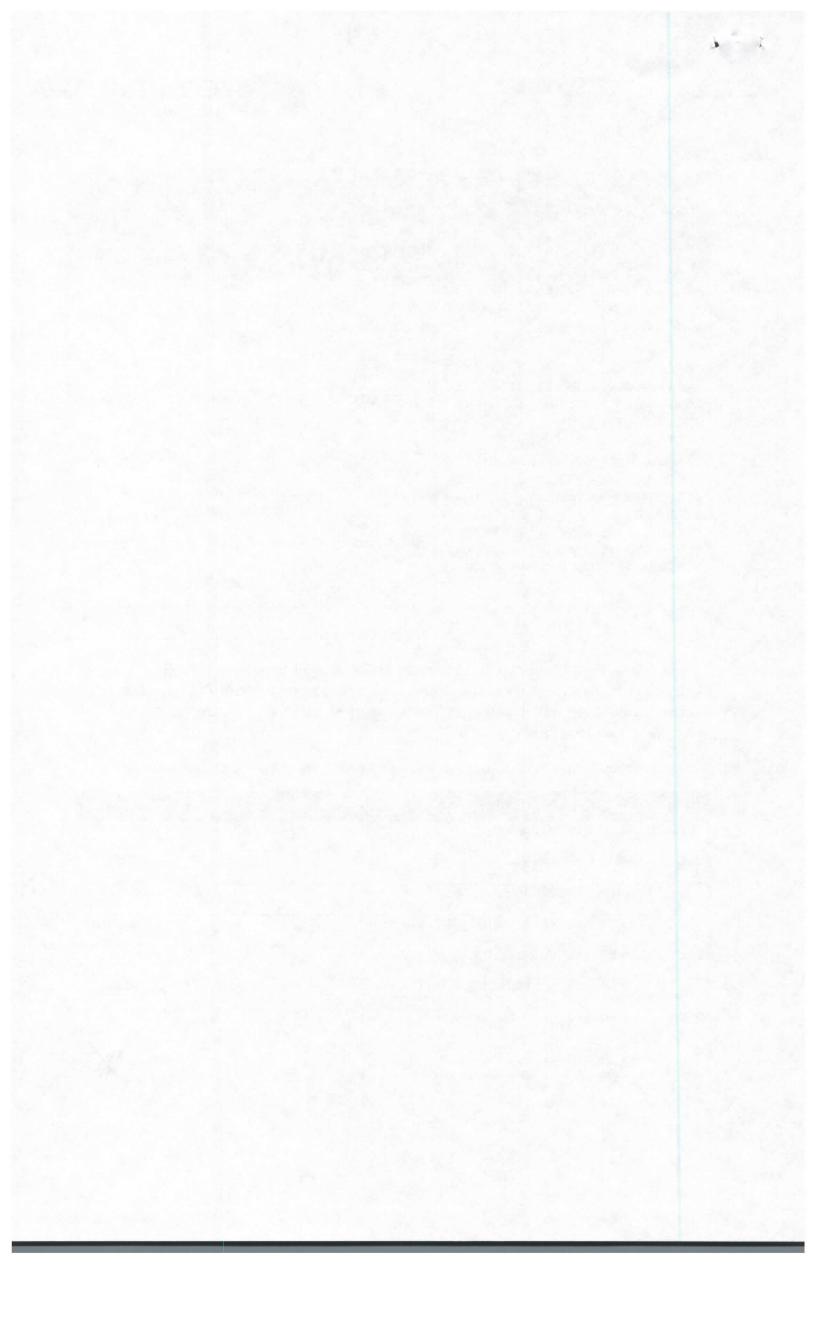
EVENTO	No. BONOS	VALOR (\$)
JUEGOS DEPORTIVOS COMUNALES	32	7.800.000
JUEGOS PARA-MUNICIPALES	16	4.750.000
DEPORTE Y RECREACIÓN PARA VÍCTIMAS	18	2.920.000
JUEGOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS CAMPESINOS	8	1.700.000
FESTIVALES DEPORTIVOS DEL ADULTO MAYOR	30	4.010.000
TOTALES	104	21.180.000

FUENTE: OFICIO CIID-2017009 DEL 13/01/2017











OBSERVACIONES

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, con base en las facultades conferidas por los artículos 119 y 267 de la Constitución, las Leyes 42 de 1.993 y 610 de 2000, es competente para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, y para el caso particular y concreto recursos del orden municipal o local, designando para atender el asunto de la referencia al Equipo Auditor arriba identificado.

Atendiendo el alcance de la queja, el Equipo Auditor procedió a efectuar traslado de observaciones sobre los ítems referentes a: "Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas a cargo del contratista con los correspondientes soportes de ejecución" y "Determinar, si como resultado de las presuntas violaciones a la legalidad de las actuaciones administrativas con ocasión de la suscripción del contrato No. 123 del 23 de Noviembre de 2016, se ha generado algún daño al patrimonio público del Municipio de Bucaramanga", que corresponden a actuaciones administrativas propias de la etapa de ejecución e incluso de liquidación del referido Contrato de Prestación de Servicios, pues, el primer ítem del alcance se circunscribe a la etapa precontractual, la cual, como quedó demostrado en el acápite de consideraciones, se efectuó respetando el principio constitucional y legal de la legalidad.

Así las cosas, una vez revisada acuciosamente la documentación allegada a través de Actas de Reunión, entrevistas tanto a funcionarios adscritos al Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga –INDERBU-, como al Representante Legal de la Sociedad Contratista y oficios de los mismos, se efectuó el correspondiente traslado a las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN No. 1

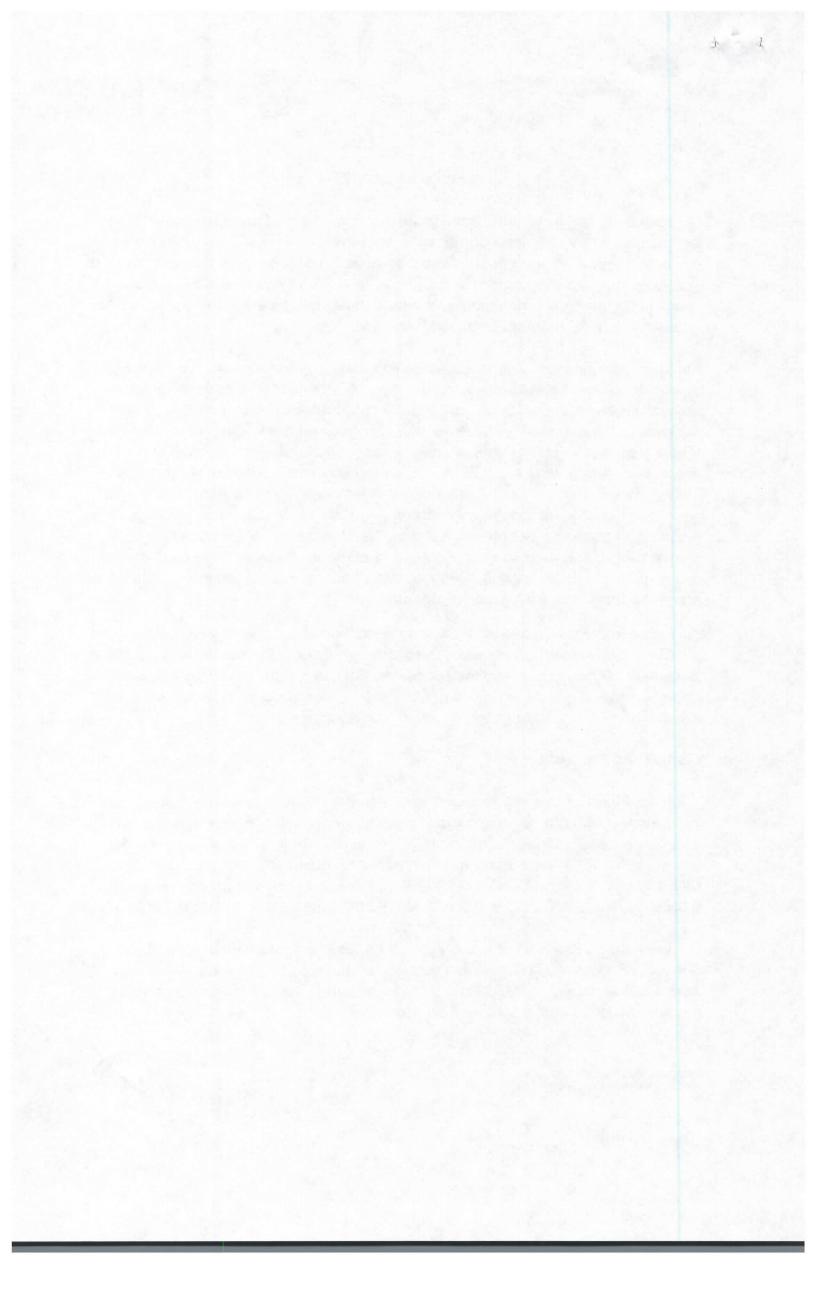
"¿Por qué existen dos (2) informes de Supervisión y dos (2) Certificaciones de cumplido relativos a la aprobación y certificación del cumplimiento de las actividades desarrolladas por el Contratista en cumplimiento al objeto contractual y cuál de estos se le presentó a la Ordenadora del gasto para el primer pago del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del juzgamiento contratado por valor de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$80.200.000) M/CTE?"

De dicha observación se corrió traslado a la representante legal de la entidad, Dra. Consuelo Rodríguez Gil (Directora General), al supervisor del Contrato Lic. Álvaro José Cote Mendoza y al Profesional Universitario- Coordinador de Deportes y Recreación José Dolores Valoyes Caicedo.











OBSERVACIÓN No. 2.

"¿Por qué se presentaron Informes de actividades, aprobaron Informes de Supervisión y certificaron Cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, se ordenó el pago parcial y final y se liquidó el Contrato de Prestación de Servicios No. 123 de 2016, cuando existían inconsistencias que afectaban ostensiblemente la ejecución del objeto contractual?"

De dicha observación se corrió traslado a la representante legal de la entidad, Dra. Consuelo Rodríguez Gil (Directora General), al supervisor del Contrato Lic. Álvaro José Cote Mendoza, al Profesional Universitario- Coordinador de Deportes y Recreación José Dolores Valoyes Caicedo y al señor Oscar Alfredo García Carvajal en calidad de Representante Legal de LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID" (Contratista)".

OBSERVACIÓN No. 3.

"¿Cómo pudo ejecutarse la cantidad de actividades relacionadas en un lapso de tiempo tan corto y cómo se verificó el cumplimiento total de las mismas?"

De dicha observación se corrió traslado a la representante legal de la entidad, Dra. Consuelo Rodríguez Gil (Directora General), al supervisor del Contrato Lic. Álvaro José Cote Mendoza, al Profesional Universitario- Coordinador de Deportes y Recreación José Dolores Valoyes Caicedo y al señor Oscar Alfredo García Carvajal en calidad de Representante Legal de LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID" (Contratista)".

OBSERVACIÓN No. 4

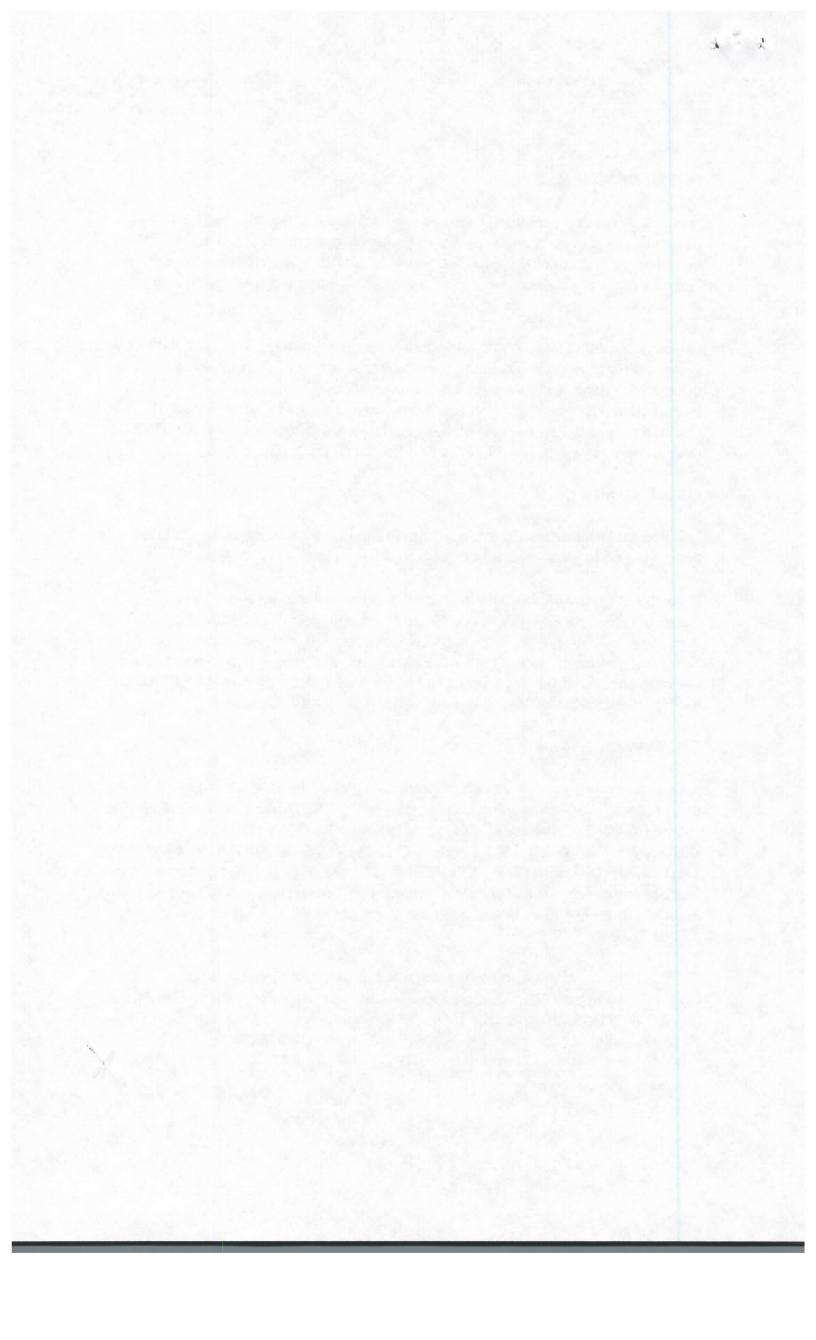
"¿Cuáles son las razones de orden contractual y administrativo para que a la fecha se presente un saldo en contra de LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID" por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$53.866.336) M/CTE por concepto de Juzgamientos y/o exaltaciones no pagados o no reconocidas conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. 123 de 2016?"

De dicha observación se corrió traslado a la representante legal de la entidad, Dra. Consuelo Rodríguez Gil (Directora General), al supervisor del Contrato Lic. Álvaro José Cote Mendoza y al señor Oscar Alfredo García Carvajal en calidad de Representante Legal de LA CORPORACIÓN CENTRO DE











INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID" (Contratista).

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

El día 07 de Abril de 2017, la Dra. Consuelo Rodríguez Gil Directora General del Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación de Bucaramanga "INDERBU", el Lic. Álvaro José Cote Mendoza Supervisor del Contrato No. 123 de 2016 y el señor Oscar Alfredo García Carvajal en calidad de Representante Legal de LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID" (Contratista), dieron respuesta a cada una de las observaciones planteadas por el Equipo Auditor, así:

"A la observación No 1. "¿Porque existen dos (02) certificaciones de cumplido relativos a la aprobación y certificación del cumplimiento de las actividades desarrolladas por el contratista en cumplimiento al objeto contractual y cuál de estos se le presentó a la ordenadora del gasto para el primer pago del 50% del juzgamiento contratado por valor de \$80.200.000?"

Respuesta dada por el licenciado Álvaro José Cote Mendoza: Existen dos (02) certificaciones de cumplido tal y como se estableció en la cláusula quinta "forma de pago" del contrato 123 de 2016. Un primer informe para el pago del 50%, en el que se tuvo en cuenta el informe de actividades de fecha 29 de diciembre de 2016 presentado por el contratista con su respectivo informe de supervisión y certificado de cumplido de la misma fecha. Una vez autorizado y realizada la por la Subdirectora Administrativa y Financiera y verificado por la causación Instituto esta última lo pasa a la ordenadora del gasto del Tesorera su correspondiente pago. Aunque no obran estos autorización de para la soportes en el cuerpo del contrato, si fueron debidamente presentados. (Se adjuntan 11 folios)

Un segundo informe denominado por el contratista "INFORME FINAL No. 2" - equivalente para el Inderbú como segundo informe parcial (Folios - 63 al 93), junto con el informe final (Folios 104 al 147) presentado por el contratista para el segundo pago, el cual fue desembolsado el día 09 de febrero de 2017 teniendo como soporte los informes de supervisión parcial y final del supervisor. igualmente los certificados de cumplido.

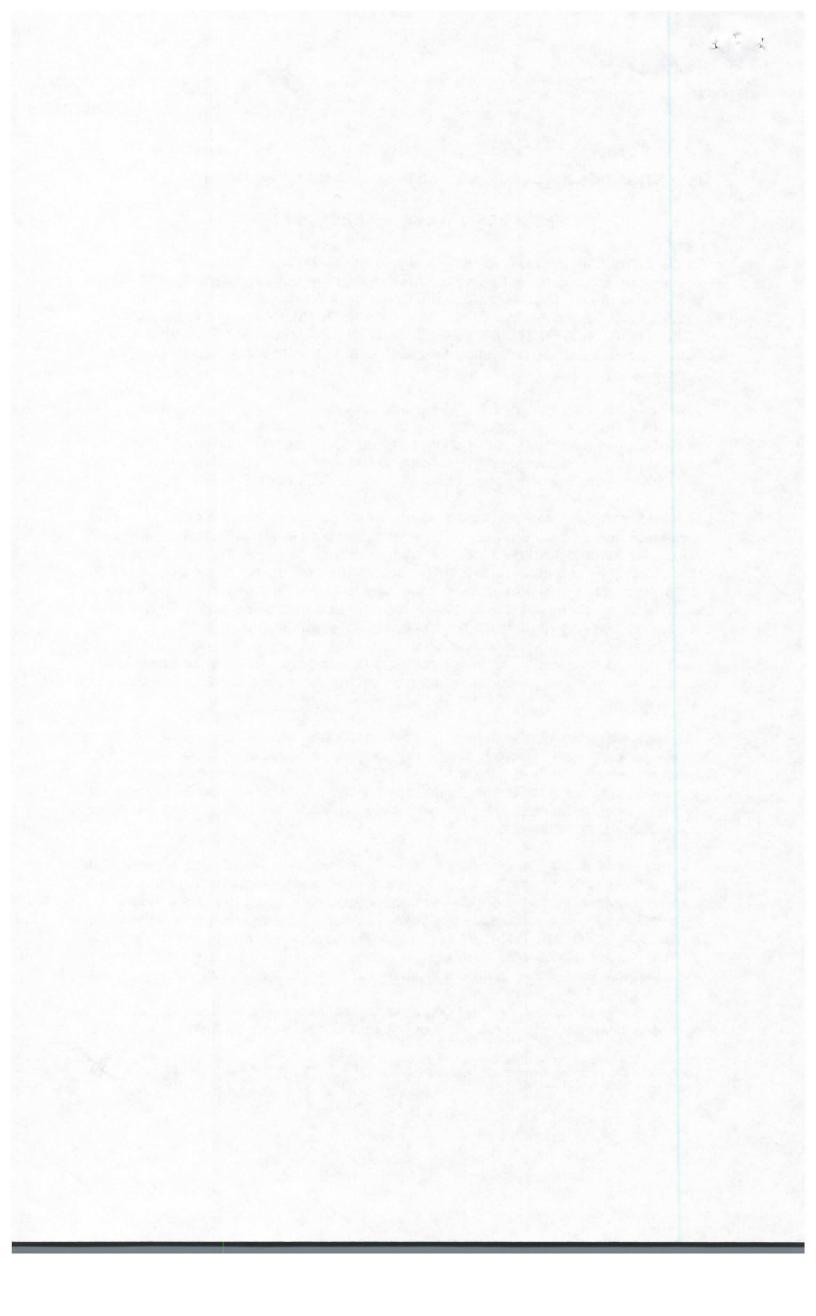
Es importante aclarar, que al momento de la entrevista al suscrito de fecha 23 de febrero, a la pregunta de "cuantos informes y en qué periodo de tiempo presentó como supervisor del contrato 123 de 2016", cuando doy como respuesta "dos (02)" me refiero específicamente a los dos últimos informes presentados por el contratista, es decir, "INFORME FINAL No. 2" equivalente para el Inderbú como segundo informe parcial (Folios - 63 al 93), junto con el informe final (Folios 104 al 14 7) indispensable este último, para la suscripción del acta de liquidación.

A la observación No 2. "¿Porque se presentaron informes de actividades, aprobaron informe de supervisión, y certificaron cumplimiento de las obligaciones a











cargo del contratista, se ordenó el pago parcial y final y se liquidó el contrato de prestación de servicios No 123 de 2016 cuando existían inconsistencias que afectaban ostensiblemente la ejecución del objeto contractual?"

Respuesta del supervisor del contrato Lic. Álvaro José Cote Mendoza: Para este punto es importante aclarar cuál es el seguimiento de la ejecución del contrato.

El numeral 22 de la cláusula segunda del contrato - Obligaciones del contratista - señala: "Entregar los resultados oficiales de cada evento y torneo realizado a la coordinación de Deportes y Recreación, Area gestora de los juegos para efectos de publicación de resultados y programación general".

De acuerdo a la cláusula señalada, el seguimiento directo a la ejecución del contrato la realizó el señor JOSE DOLORES VALOYES CAICEDO (coordinador de deportes). A quien, una vez realizado los partidos se le hacían llegar las respectivas planillas a través de los contratistas de deporte social comunitario encargados de dicha labor.

Basado en los resultados, se hace posible generar nuevas programaciones por lo cual se entiende que la recepción de dichas planillas obedecían a la ejecución de la programación respectiva. Las tabulaciones, el desarrollo de los fixture y la consignación de resultados siempre fueron una de las funciones primordiales del coordinador de deportes en todos y cada uno de los eventos que se organizaron en este periodo. Finalizados los torneos y ante la pregunta de cumplimiento en las obligaciones del contratista y la existencia de los informes respectivos, el señor JOSE DOLORES VALOYES manifestó el recibido del informe a satisfacción y como acto de fe, proyectó el informe parcial de supervisión y certificación de cumplidos. La persona en mención ha sido quien a través de 15 años ha estado encargada del desarrollo de los juegos comunitarios, carcelarios, comunidad en condición de discapacidad y eventos dirigidos a adulto mayor. A su vez, en su condición de profesional universitario, es quien proyecta los estudios previos, generando el cálculo de partidos por realizar, con base en un análisis histórico. Por todo lo expuesto anteriormente, la confianza depositada en él y las observaciones directas que se pudieron realizar durante el transcurso de los eventos en sus respectivos sitios, y acudiendo al principio constitucional de buena fe, di por hecho que la información recibida era veraz, exacta y ameritaba la firma y acta de liquidación de los informes parciales, certificados de cumplimiento final por el elaborados, para autorizar el respectivo pago.

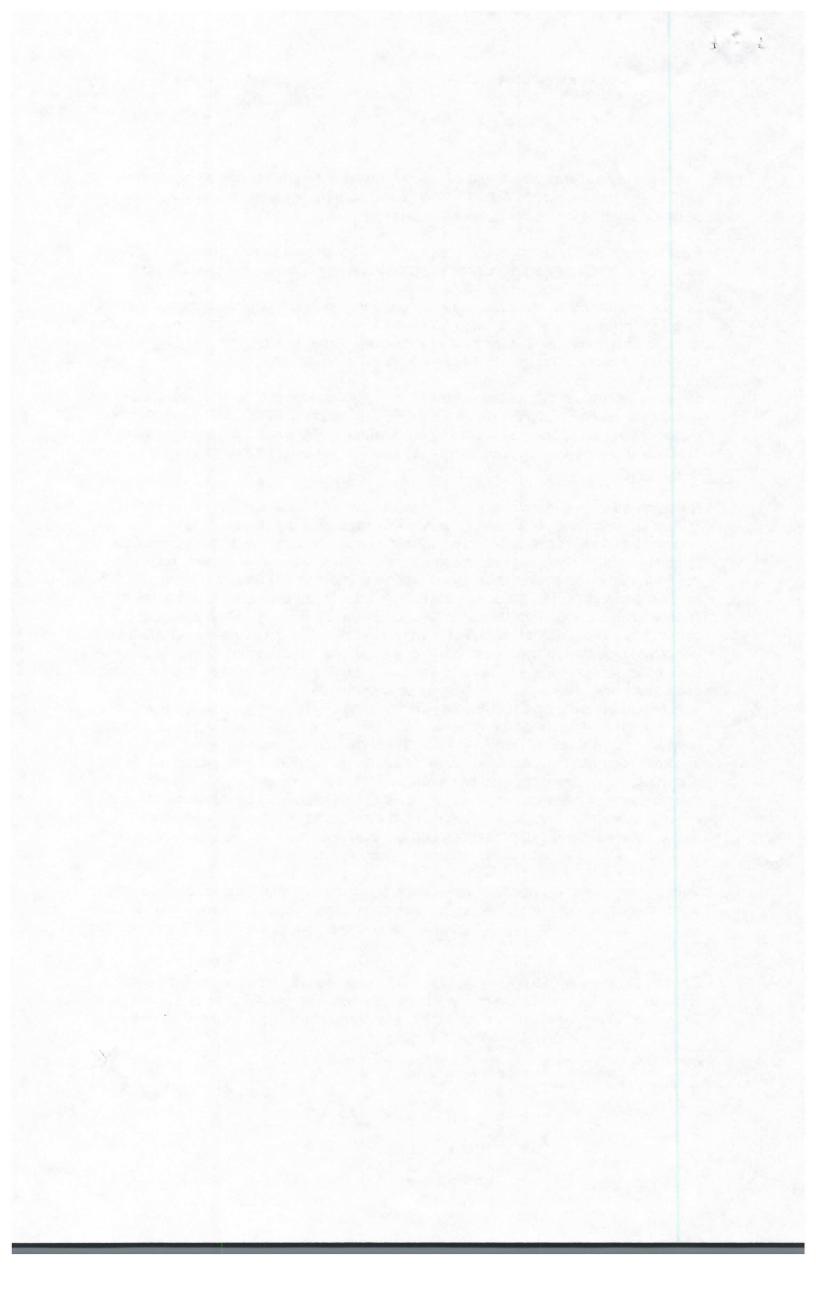
Vale la pena anotar, que debido a la cantidad de actividades que se realizó en la última temporada del año anterior, las asignaciones en cuanto a apoyo a la gestión, se dio distribuyendo las cargas y generando aspectos de responsabilidad compartida.

Cabe resaltar, que debido al elevado volumen de contratos supervisados, así como la planeación y ejecución de los procesos contractuales gestados en la Subdirección Operativa, la preparación de proyectos, y la gran cantidad de programas, generó la











necesidad de asignar responsabilidades a los profesionales universitarios

Para el momento del pago no se evidenció ninguna inconsistencia, razón por la cual se autorizó los mismos.

Aunque posteriormente se evidenciaron inconsistencias en las planillas, es importante aclarar que en ningún momento se afectó la ejecución del contrato. Cabe advertir que las inconsistencias no fueron en la etapa de ejecución. Las falencias se evidenciaron posteriormente encontradas en los soportes que dieron origen al oficio de fecha 13 febrero de 2017 y siguientes, suscrito por el supervisor ALVARO JOSE COTE MENDOZA y con el objeto de evitar un daño fiscal y deterioro del patrimonio público se tomó la decisión conjuntamente con el contratista dejar sin efecto el acta de liquidación inicial.

A la observación No 3. "¿Como pudo ejecutarse la cantidad de actividades relacionadas en un lapso de tiempo tan corto y como se verificó el cumplimiento total de las mismas?"

Respuesta de la entidad.

Para la programación del número de actividades, se tuvo en cuenta la gran cantidad de escenarios deportivos del municipio de Bucaramanga (canchas públicas de barrios y corregimientos, cárceles, entidades privadas como maracaná, bolo americano en acrópolis, ligas deportivas etc, y los escenarios administrados por el Inderbú como por ejemplo el coliseo Bicentenario en el cual se demarcaron cuatro canchas simultaneas multiplicando así la programación.) igualmente, al estar en la fase final de los juegos escolares o intercolegiados, la disponibilidad de jueces y escenarios era mayor para trabajo en jornadas de 14 horas diarias, los siete (7) días de la semana.

El cumplimiento de las mismas, se verificó con planillas, con fotos, premiaciones, entrega de exaltaciones a participantes y ganadores, acciones logísticas, demarcaciones y adecuaciones de escenarios deportivos, con las programaciones y fixture, asistencia esporádica en los sitios y contacto directo con los participantes, entrega de refrigerios y almuerzos.

A la observación No 4. "¿Cuáles son las razones de orden contractual y administrativo para que a la fecha se presente un saldo en contra del CIID por valor de \$53.866.336 por concepto de juzgamiento y/o exaltaciones no pagadas o no reconocidas conforme lo establecido en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios No 123 de 2016?".

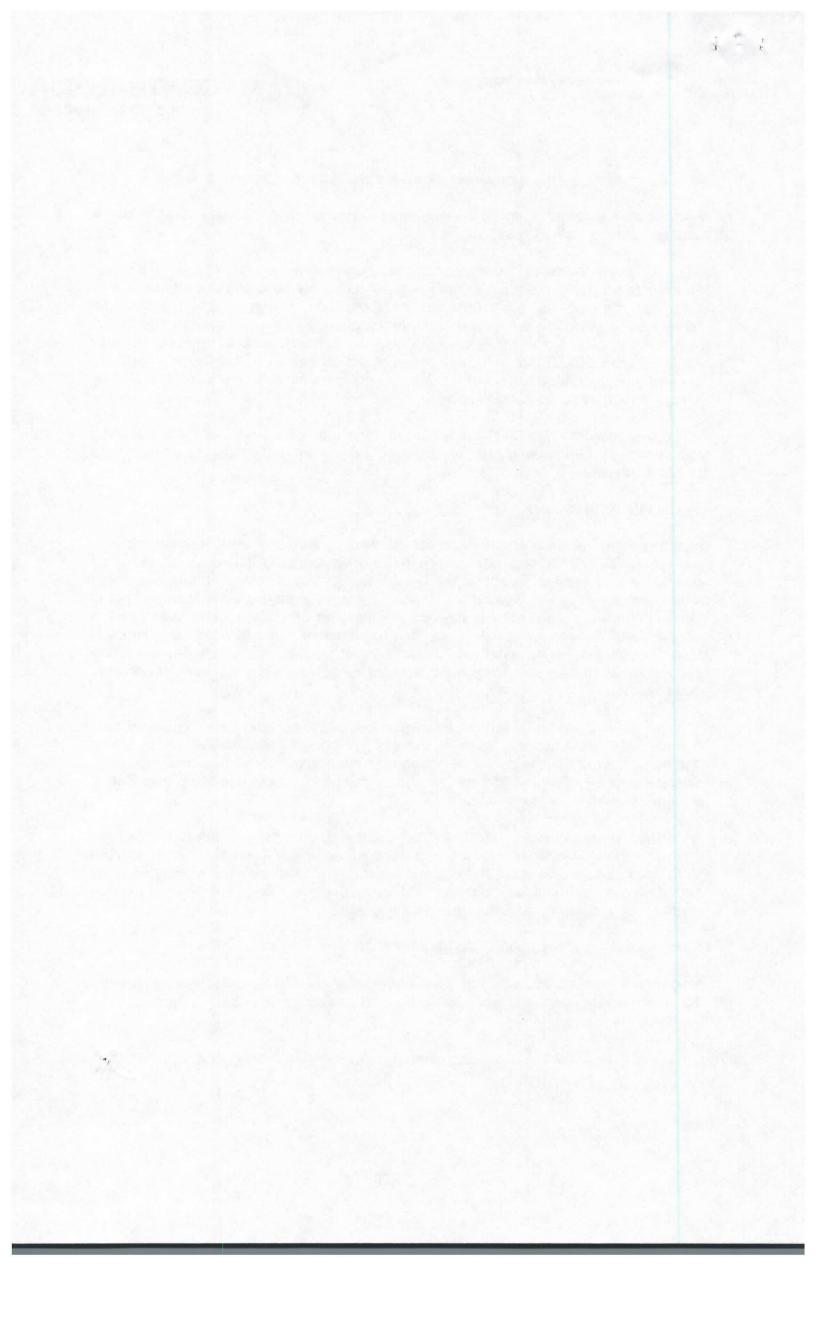
Respuesta del representante legal del CIID

Respecto a los \$53.866.336 pesos que señala el informe como saldo en contra del contratista, a continuación se relacionan los gastos generales en la ejecución del contrato









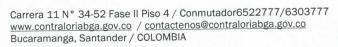


TOTAL	\$53.916.756			
BODEGA ELECTRICA (Tubos para el escenario)	\$1.633.584			
PAGO PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES (equipos de oficina, papelería, pendones y pasacalles)	\$3.000.000			
TRANSPORTE (á rea urbana y rural Incluido combustible, peaje, y sustitución de vehículo en caso de desperfecto mecánico por un término de 35 días comprendidos entre el 24 de noviembre al 28 de diciembre de 2016	\$10.500.000			
EN BANCOS PENDIENTES DE COBRO POR BENEFICIARIOS (por concepto de premiaciones)	\$19.000.000			
(refrigerios y almuerzos) APOYO A LA ORGANIZACIÓN PRESENTACION Y ANIMACION	\$800.000			
PAGO MARIA EUGENIA AMADO	\$6.000.000 1.313.172 \$1.570.000 \$10.100.000			
EXALTACIONES CARCEL MODELO (Kit de balones)				
VACIONES RECREATIVAS				

FUENTE: OFICIO RESPUESTA OBSERVACIONES RAD 6802 R. 07-04-2017

SOPORTES Y EVIDENCIAS

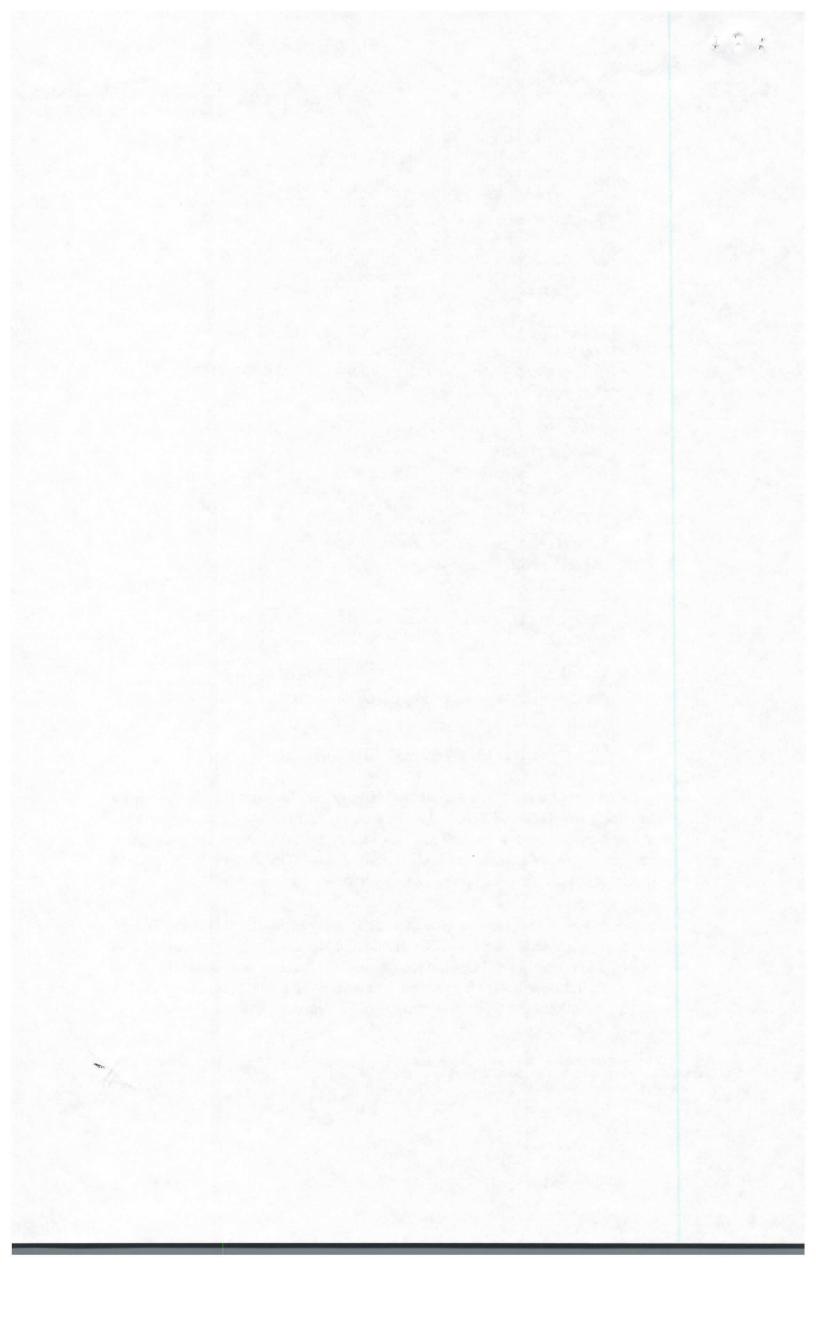
- Acta de Entrega de Documentos, así: Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 123 del 23 de Noviembre de 2016, Planillas de arbitraje de los siguientes deportes y sus respectivas modalidades: planillas de fútbol (dos paquetes) microfútbol (2 paquetes), fútbol sala (Un paquete), baloncesto (dos paquetes), voleibol (Un paquete) y minitejo (Un paquete).
- Entrevista al Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 123 de 2016 Lic. ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA del 23 de Febrero de 2017. A través de la misma se allegaron los siguientes documentos: Copias Simples de los Comprobantes de Egreso números 16-01161 del 29 de Diciembre de 2016 y 17-00029 del 09 de Febrero de 2017, respectivamente.













- Entrevista al Profesional Universitario JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO- COORDINADOR DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL INDERBU del 8 de Marzo de 2017.
- Documentación allegada el día 9 de Marzo de 2017 por JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO Profesional Universitario del INDERBU (1. INFORME DEL CONTRATISTA- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N123 24 de noviembre. Dieciséis (16) folios en medio físico. 1. INFORME DEL SUPERVISOR- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N123 24 de noviembre. Diez (10) folios en medio físico. CONTRATO Nº 123 Del 23 de noviembre de 2016. SEGUNDO INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN- CENTRO DE INSTIGACIÓN (SIC) INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID". Once (11) folios en medio físico. CONTRATO Nº 123 Del 23 de noviembre de 2016. SEGUNDO INFORME PARCIAL DE ACTIVIDADES- CENTRO DE INSTIGACIÓN (SIC) INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID". Ocho (8) folios en medio físico).
- Entrevista OSCAR ALFREDO GARCÍA CARVAJAL, Representante Legal del CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID" del 9 de marzo de 2017. Por medio de ésta se obtuvieron los siguientes documentos: Copia simple Oficio CIID-2016029 del 24 de Noviembre de 2016, Copia simple Oficio INDERBU de fecha Noviembre 25 de 2016, signado ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA (Subdirector Operativo INDERBU), Copia simple Oficio INDERBU de fecha Febrero 13 de 2017, signado ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA (Supervisor del contrato), Copia simple Oficio CIID-2017002 de fecha 17 de Febrero de 2017., Copia Simple

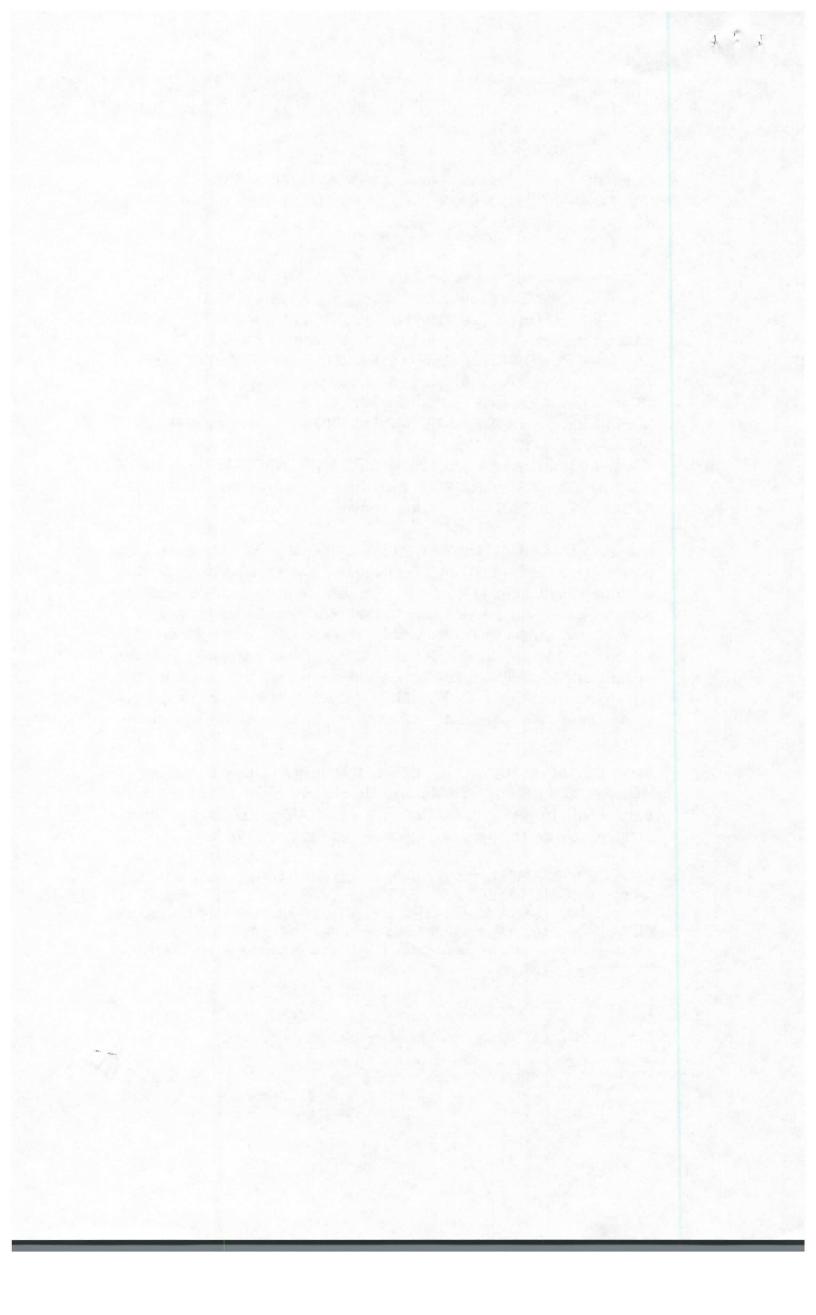
Acta del ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO 123 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 FRENTE A LOS ITEMS DE JUZGAMIENTO, Copia Simple Comprobante de Transacción de fecha 21 de Febrero de 2017.

- Oficio CIID-2017009 calendado 13 de marzo de 2017, por medio del cual el OSCAR ALFREDO GARCÍA CARVAJAL en Representante Legal del CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID", allegó la tabla de tarifas para juzgamiento y relación y copia simple de los Beneficiarios y Bonos relativos a las Diferentes Disciplinas y Eventos.
- Entrevista Conjunta funcionarios del INDERBU: Dra. CONSUELO RODRÍGUEZ GIL (Directora General), Lic. ÁLVARO JOSÉ











COTE MENDOZA (Supervisor del Contrato No 123 de 2016) y a JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO (Profesional Universitario - Coordinador de Deportes y Recreación), con intervención de la Jefe de la Oficina MARÍA PIEDAD ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ y de Jurídica Dra. SUBDIRECTORA de DÍAZ calidad PICO **ELIZABETH** en ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA del 13 de Marzo de 2017. En el desarrollo de misma se recaudó la siguiente documentación: Copia simple Oficio INDERBU de fecha Febrero 16 de 2017, signado CONSUELO RODRÍGUEZ GIL (Directora General) dirigido al Lic. ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA (Supervisor del contrato) y por medio del cual le solicita que en el término de cinco (05) días presente un informe escrito y detallado del cumplimiento del contrato de Prestación de servicios 123 del 23 de noviembre de 2016; Copia simple Oficio INDERBU de fecha Febrero 17 de 2017, signado Lic. ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA (Supervisor del contrato) dirigido a CONSUELO RODRÍGUEZ GIL (Directora General), por medio del cual le informa que "procedí a generar una revisión más detallada de los soportes que se entregaron para la liquidación, encontrando inconsistencias en las planillas", razón por la cual se pidió al Contratista la suspensión de pagos; Certificación expedida por la Tesorera General del INDERBU, informando que al 22 de Febrero de 2017 se encuentra registrado en el Extracto bancario de la cuenta de ahorros No. 104-047785, una consignación por valor de \$65.188.270, que corresponde a recursos Ley 715.

Copia Simple Oficio Solicitud ampliación de plazo para revisión de fecha 13 de Marzo de fecha 13 de Marzo de 2017, Cinco (5) Certificaciones junto con un pantallazo de Correo electrónico que dan cuenta de algunas actividades de exaltación en desarrollo del objeto Contractual, allegadas el día 14 de Marzo de 2017 por JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO (Profesional Universitario – Coordinador de Deportes y Recreación del INDERBU).

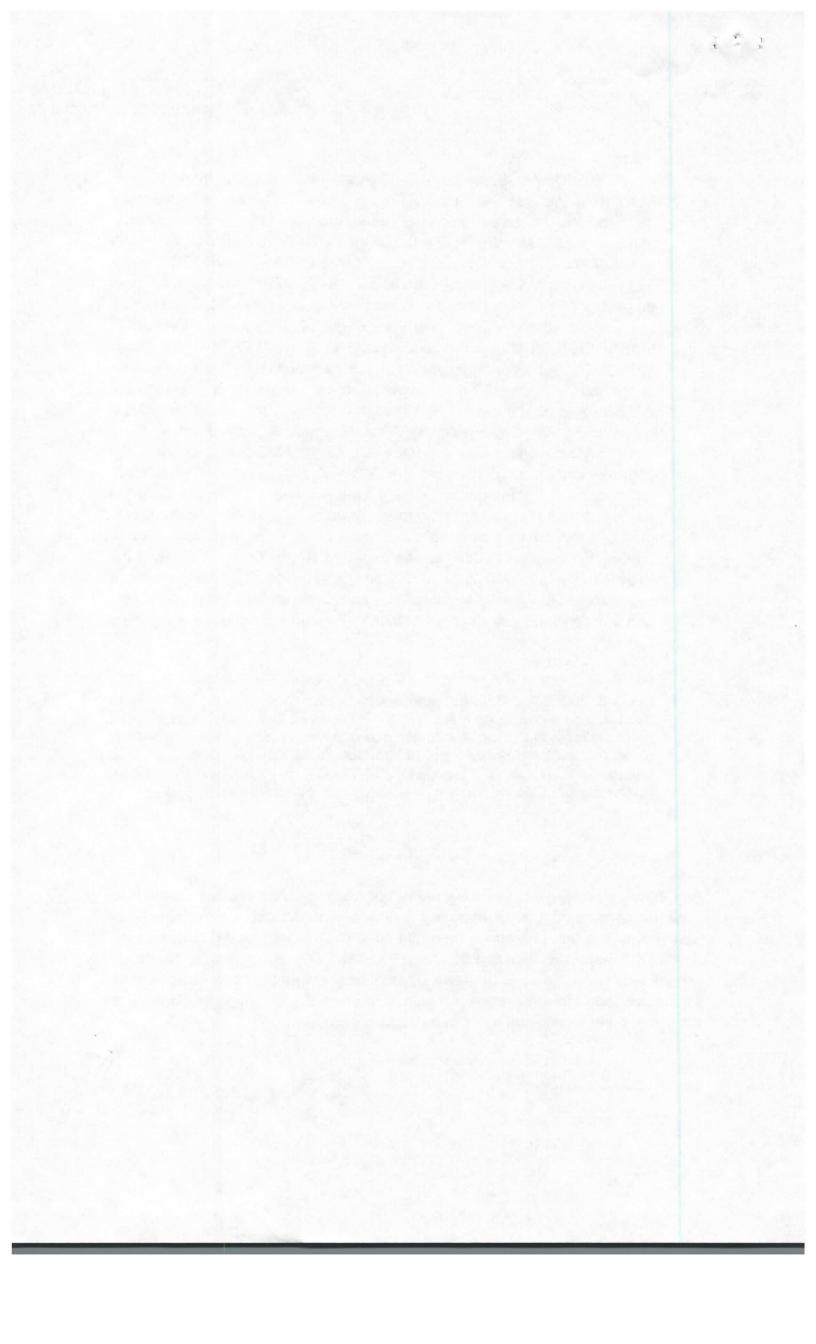
CONCLUSIONES

Analizadas las respuestas suministradas por los implicados a cada una de las observaciones, el Equipo Auditor procederá a pronunciarse en los siguientes términos, no sin antes, dejar en claro que en el caso del Profesional Universitario del INDERBU JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO, no obstante habérsele comunicado por parte de la Directora General de dicha entidad a través de correo electrónico las observaciones planteadas por el Equipo Auditor, dentro del correspondiente término de traslado de éstas guardó silencio











Con relación a la **OBSERVACIÓN No. 1** se formuló partiendo del hecho que existían dos (2) informes de supervisión y dos certificaciones de cumplido de fechas 29 de Diciembre de 2016 y 11 de Enero de 2017, respectivamente, con los cuales se aprobó y certificó el informe de actividades presentado por el Representante legal de la Contratista para el pago del primer cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato por la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$80.200.000) M/CTE

En la correspondiente respuesta los implicados en la Observación señalan que el informe de Supervisión y Certificación de cumplido corresponden al que en su momento presento el Supervisor para el Primer pago, es decir, el del 29 de Diciembre de 2016, razón por la cual una vez autorizado y realizada la causación por la Subdirectora Administrativa y Financiera y verificado por la Tesorera del Instituto, se procedió al pago.

Al respecto el Equipo Auditor observa que efectivamente mediante COMPROBANTE DE EGRESO No 16- 01161 del 29 de Diciembre de 20126, cuya copia se anexó en la respuesta, así como en la entrevista practicada al supervisor del contrato, contablemente se registró el pago del primer cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato por la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$80.200.000) M/CTE.

En ese orden de ideas, se desvirtúa la OBSERVACIÓN No. 1 y se procede al archivo de la misma por parte del Equipo Auditor.

En cuanto a la OBSERVACIÓN No. 2:

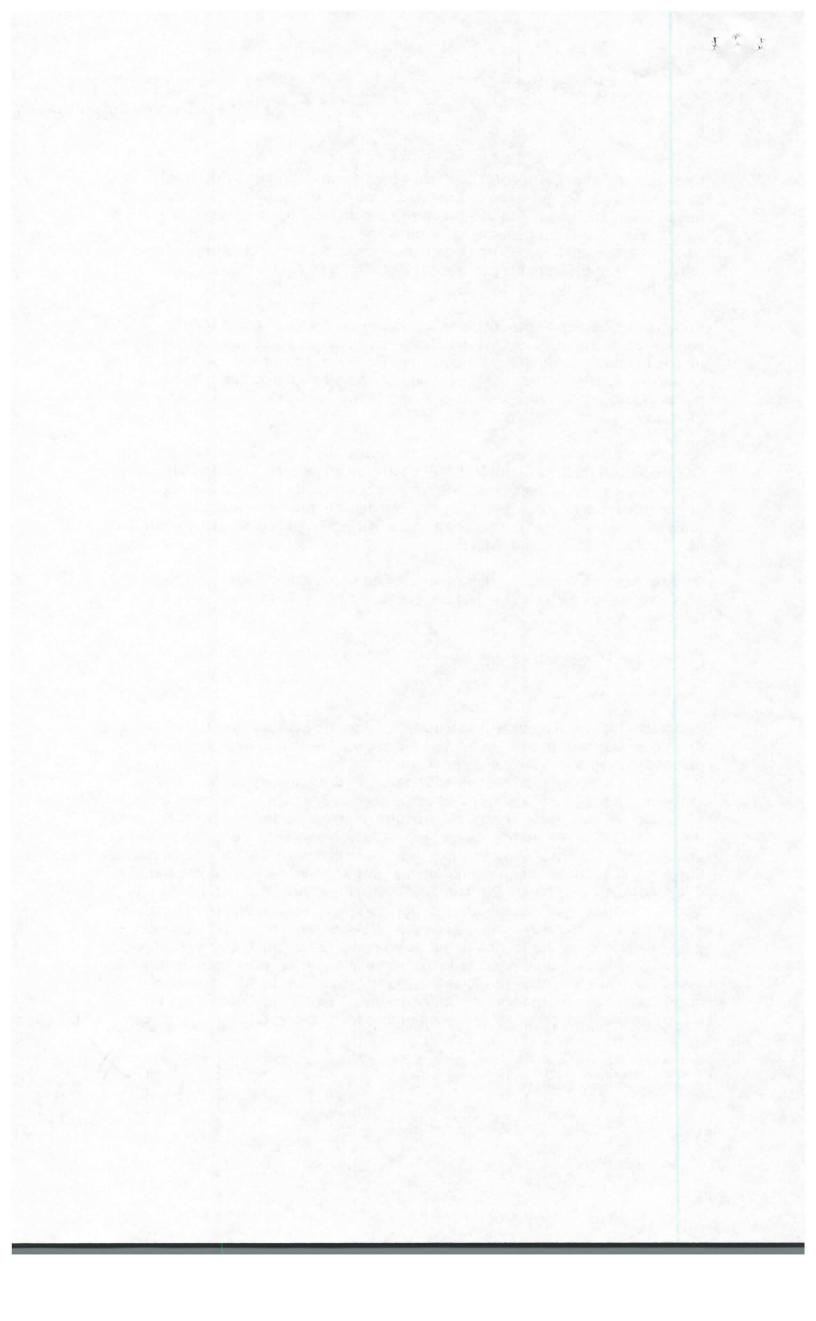
HALLAZGO No. 1

Analizados los argumentos expuestos por los implicados, el Equipo Auditor establece que no puede en el caso del supervisor limitarse a trasladar la responsabilidad de las inconsistencias presentadas en las planillas de juzgamiento y fixtures o programación de los mismos en el Coordinador de Deportes de la entidad, pues, si bien, éste era el funcionario encargado de la gestión de la Ejecución por parte de la entidad Contratante (numeral 22 de la Cláusula Segunda del Contrato), no es menos cierto, que la Obligación del Licenciado ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA como supervisor de la ejecución del objeto contractual era la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID", situación que no se efectúo por parte del funcionario tal y como se evidencia en las planillas que en su momento el Coordinador de Deportes entregó y en las que es notoria la falta de fecha y nombre y firma del Juez o Jueces del partido o evento deportivo ejecutado, debiendo informar de dicha irregularidad a la Ordenadora del Gasto y no proceder a rendir los Informes de Supervisión, así correspondientes Certificaciones de Cumplido, inconsistencias referidas se presentaron desde la realización de los primeros











partidos o eventos deportivos en los cuales se realizó juzgamiento a los mismos.

En este sentido es de vital interés, tener en cuenta lo consagrado por los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, sobre la función de supervisión, facultades y deberes de los Supervisores de Contratos estatales³

³ Ley 1474 de 2011 **Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

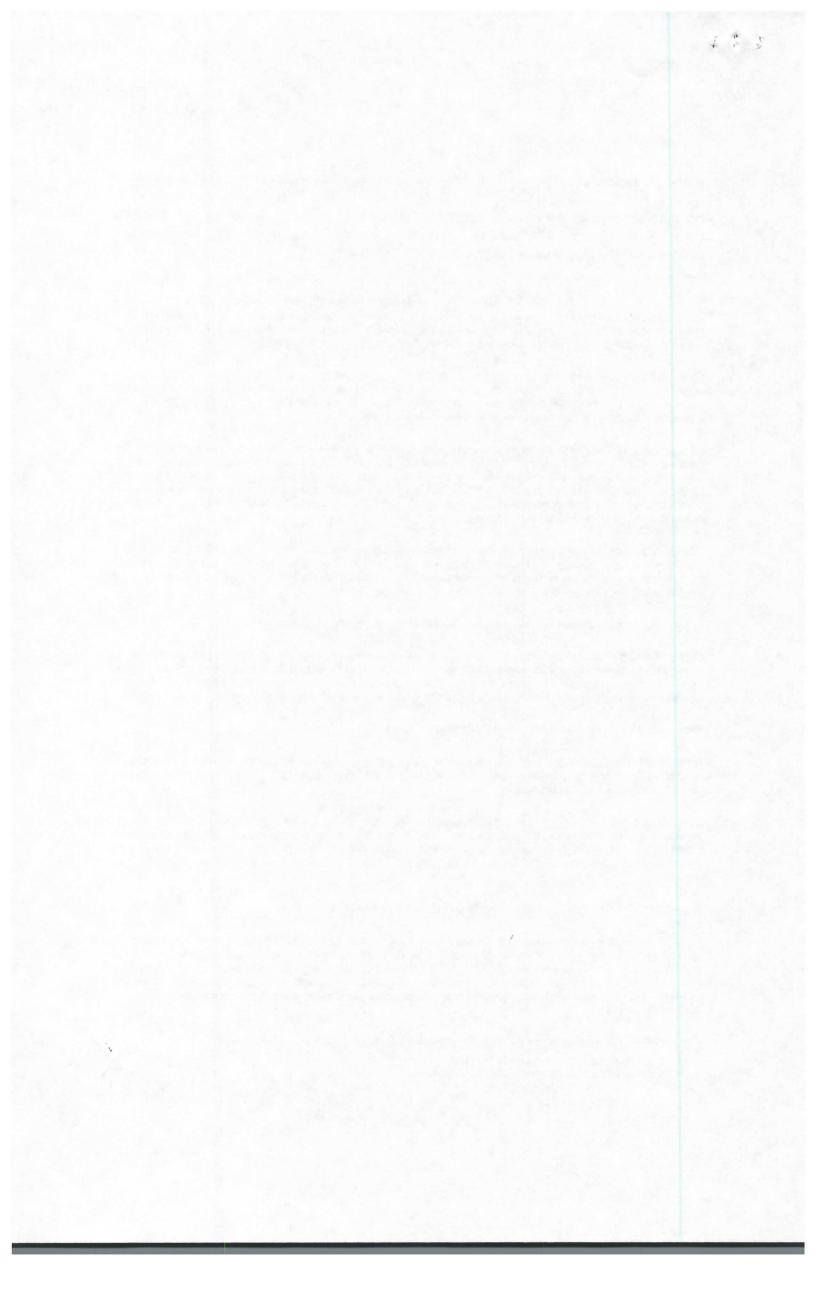
No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:











Así las cosas, colige el Equipo Auditor que el Licenciado ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA, presuntamente con su actuar ha infringido los postulados establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 en cuanto a los deberes que deben cumplir los supervisores en el ejercicio de su función, razón por la cual se trasladará Hallazgo con connotación Disciplinaria, dictaminado así:

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

HALLAZGO No. 01 DE CONNOTACIÓN: DISCIPLINARIA

NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE: ÁLVARO JOSÉ COTE MENDOZA

CARGO DEL PRESUNTO RESPONSABLE: SUBDIRECTOR OPERATIVO del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA "INDERBU"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS: Artículo 209 de la Constitución Política, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 734 de 2002 ART 34 numeral 1º y 35 numeral 1º y posible comisión de la falta disciplinaria establecida en el numeral 34 del artículo 48 ibídem.

HALLAZGO No. 2

Por su parte el Profesional Universitario se limitó a una simple recolección de planillas cuando de acuerdo a lo establecido en el mencionado numeral 22 de la cláusula segunda, así como en la obligación consagrada a cargo de la entidad

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

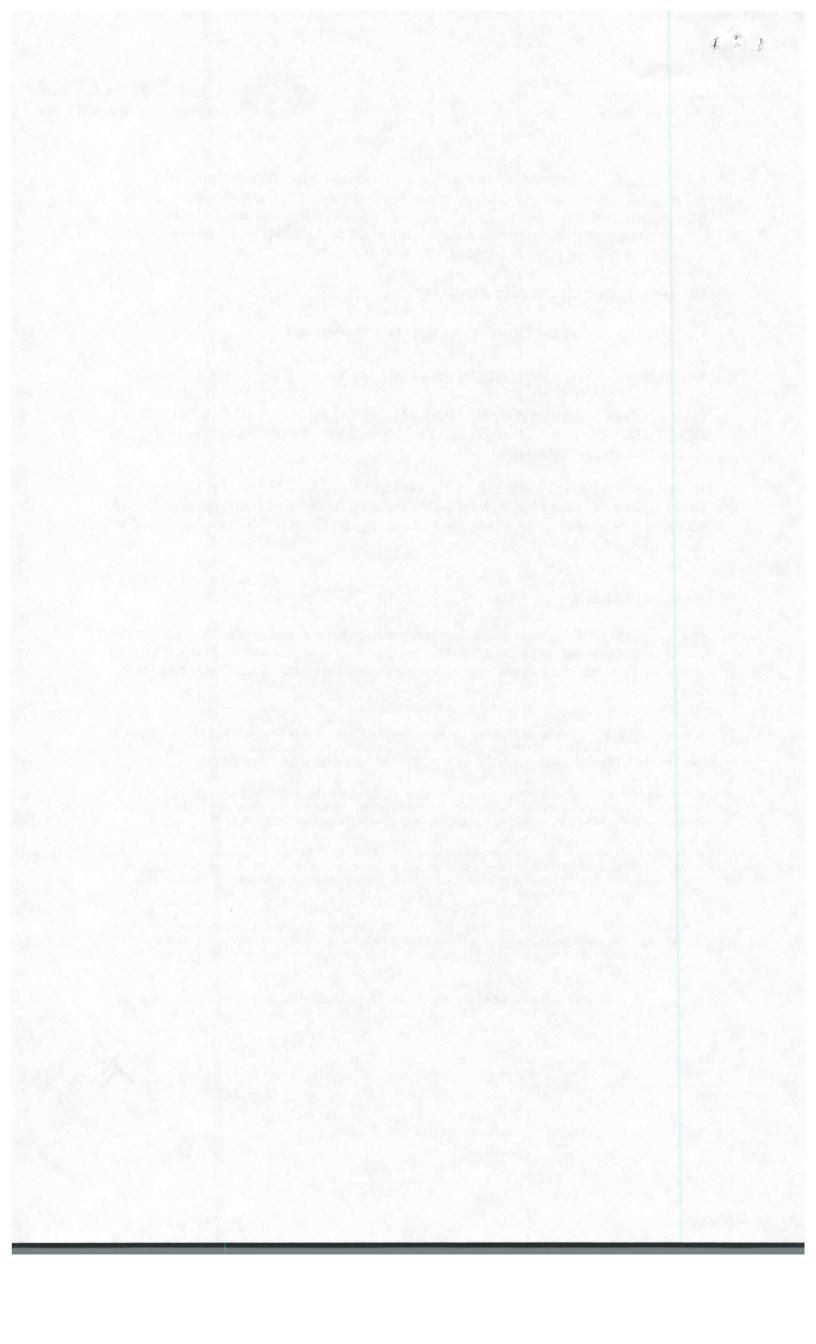
Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.











contratante en la cláusula Cuarta del Contrato No. 123 de 2016, era el funcionario encargado en la colaboración al Contratista en cuanto a la ejecución de la totalidad de las actividades y no simplemente de una función netamente estadística, por cuanto, sus obligaciones igualmente se circunscribían a la programación de las fechas de acuerdo al desarrollo de los partidos, eventos deportivos o actividades recreativas, máxime si se tiene en cuenta su experiencia de más de quince (15) años en la coordinación de este tipo de actividades.

Con relación a la Directora General del INDERBU, aunque ordenó los pagos basada en los informes de supervisión así como las Certificaciones de Cumplido presentados por el Supervisor del Contrato, una vez se entera de las inconsistencias referidas, perfectamente pudo revocar en forma directa mediante acto administrativo debidamente motivado la liquidación por mutuo acuerdo que en su momento se realizó con el contratista, a fin de efectuar los requerimientos de ley e inclusive aplicar lo estipulado en cláusulas contractuales tales como la décima segunda, décima tercera, décima cuarta y décima quinta.

En ese orden de ideas, concluye el Equipo Auditor que tanto el Profesional Universitario JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO, como la Directora General de la Entidad Dra. CONSUELO RODRÍGUEZ GIL presuntamente con su actuar han infringido los postulados establecidos en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 en cuanto a los deberes que debieron cumplir como gestor de los juegos para efectos de resultados y programación general y ordenadora del gasto, respectivamente, razón por la cual, se trasladará Hallazgo con connotación Disciplinaria, dictaminado así:

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

HALLAZGO No. 02 DE CONNOTACIÓN: DISCIPLINARIA

NOMBRE DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO y CONSUELO RODRÍGUEZ GIL.

CARGO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Y DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA "INDERBU", respectivamente

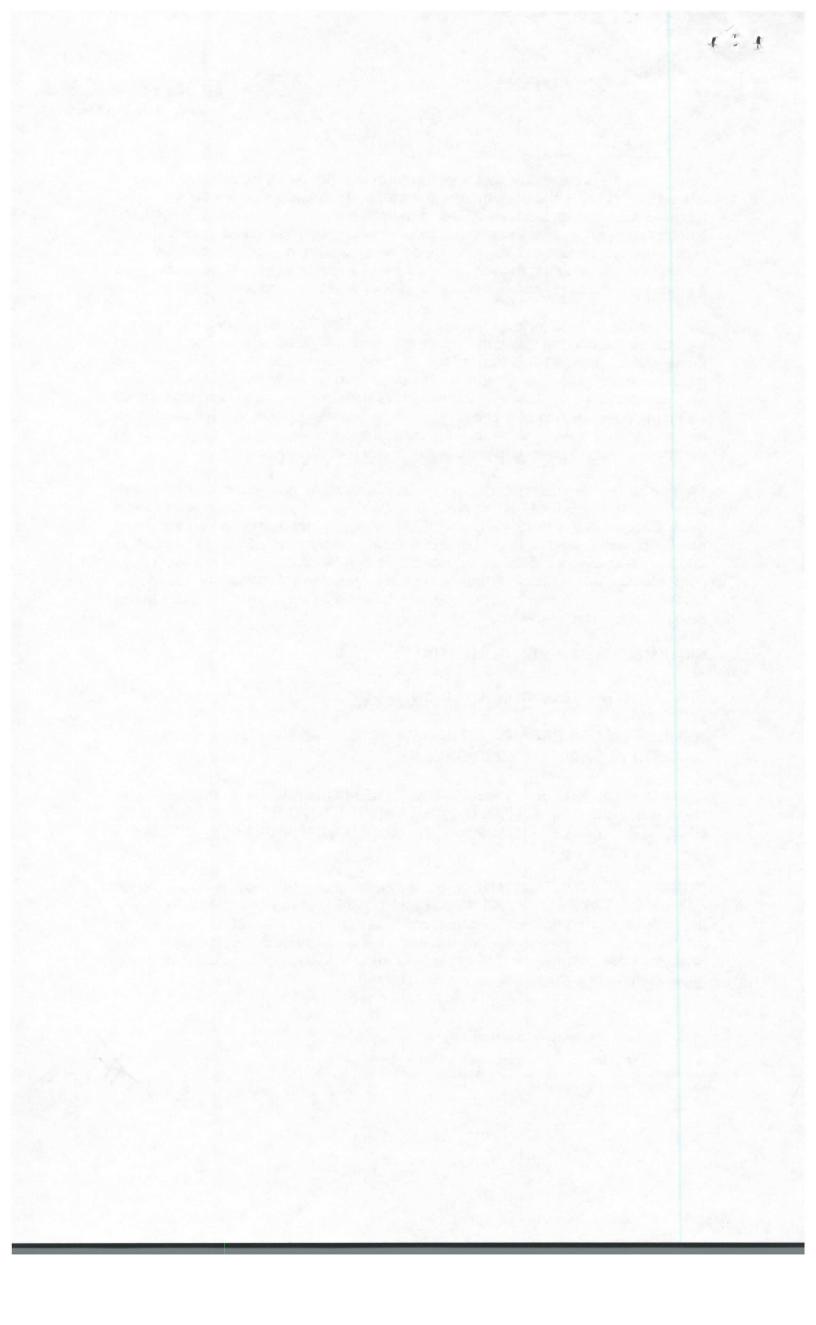
NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS: Artículo 209 de la Constitución Política, Ley 734 de 2002 ART 34 numeral 1º y 35 numeral 1º y posible comisión de la falta establecida en el artículo 31 ibídem por violación al principio de transparencia (El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general⁴.







⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-508 de 2002.





HALLAZGO No. 3

En cuanto al contratista, más pareciera que en la ejecución del objeto se hubiese limitado únicamente al pago de juzgamientos y exaltaciones que a la ejecución de las múltiples obligaciones a su cargo establecidas claramente en la cláusula segunda del citado contrato de prestación de servicios, acreditando la ejecución de las actividades a través de informes en los cuales se consignaban como ejecutadas actividades que de acuerdo a las planillas presentaban considerables inconsistencias, percatándose de las mismas sólo hasta cuando el supervisor lo requiere para que suspenda el pago a terceros con los que posiblemente subcontrató las actividades de juzgamiento.

En este aspecto debe tenerse en cuenta que de acuerdo a los ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA, la modalidad de Contratación utilizada por la entidad con relación al Contrato de Prestación de Servicios No. 123 de 2016 fue Directa, habida cuenta, que el objeto contractual es de aquellos correspondientes con servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se derivan del cumplimiento de funciones directamente relacionadas con la ejecución de los programas y proyectos misionales del INDERBU, así como los relacionados con actividades logísticas, operativas o asistenciales, fundamentando la entidad la selección del contratista en lo estipulado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que al respecto señala "Las entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"5.

En otras palabras la CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID", administró recursos del orden estatal en el desarrollo del Objeto Contractual del mencionado Contrato, con lo cual adquiriría la calidad de sujeto disciplinable a la luz de lo consagrado en el artículo 536 de la

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

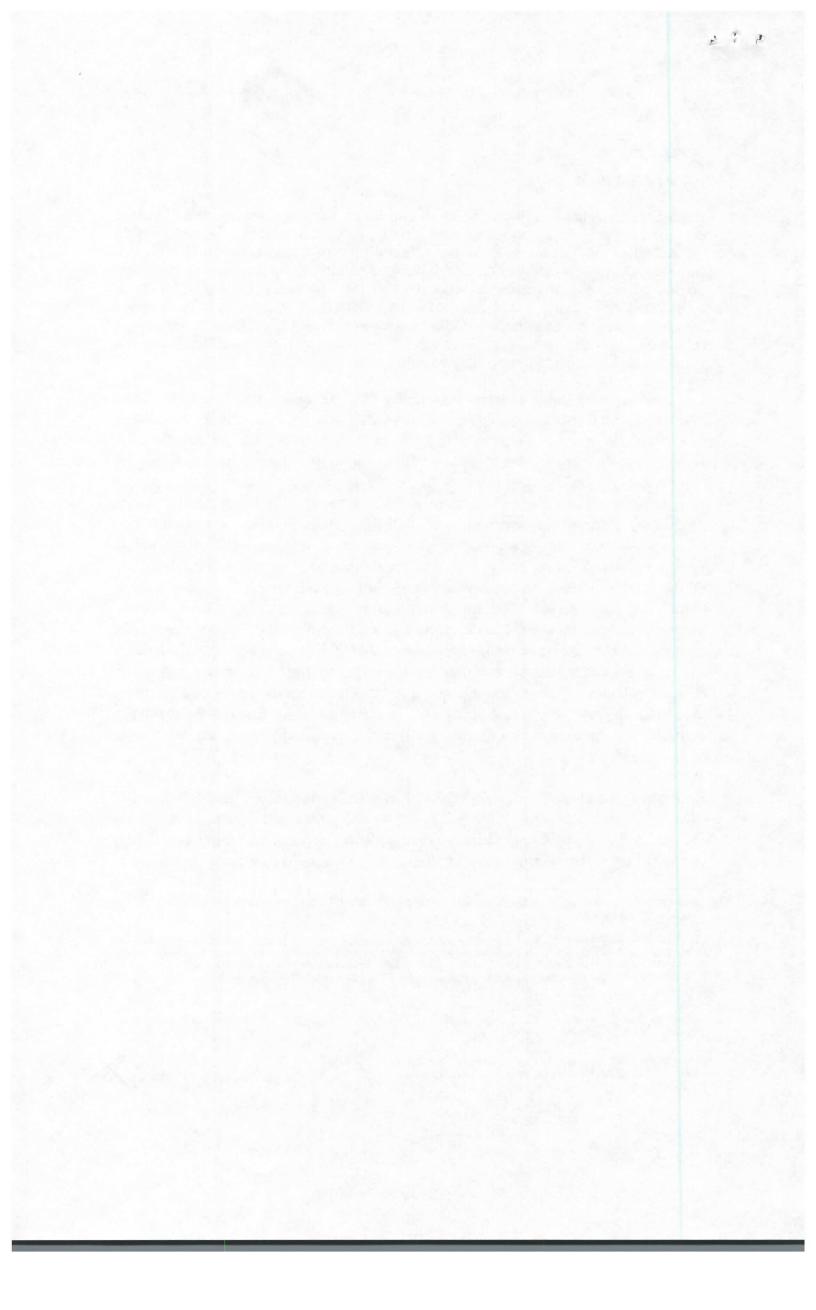






⁵ ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA. Acápite MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

⁶ LEY 734 DE 2002 "**Artículo 53.** Sujetos disciplinables. <u>Modificado por el art. 44, Ley 1474 de 2011</u>. El presente régimen se aplica a los particulares *que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales*; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, <u>administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado</u>.





Ley 734 de 2002, asumiendo la correspondiente responsabilidad el señor OSCAR ALFREDO GARCÍA CARVAJAL, en su calidad de representante legal de la contratista.

Como corolario de lo anterior, el Equipo Auditor establece que el señor OSCAR ALFREDO GARCÍA CARVAJAL, en su calidad de Representante Legal de la contratista CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID" presuntamente con su actuar ha infringido los postulados establecidos en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 en cuanto a los obligaciones que debió cumplir como Contratista para efectos de Juzgamiento en el desarrollo del correspondiente objeto contractual, razón por la cual, se trasladará Hallazgo con connotación Disciplinaria, dictaminado así:

DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

HALLAZGO No. 03 DE CONNOTACIÓN: DISCIPLINARIA

NOMBRE DEL PRESUNTO RESPONSABLE OSCAR ALFREDO GARCÍA CARVAJAL.

CARGO DEL PRESUNTO RESPONSABLE: Representante Legal de la contratista CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS: Artículo 209 de la Constitución Política, Ley 734 de 2002 ART 34 numeral 1º y 35 numeral 1º y posible comisión de la falta establecida en el artículo 31 ibídem por violación al principio de transparencia (El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general⁷.

Respecto de la **OBSERVACIÓN No. 3**, ésta se formuló sobre el interrogante de la realización de las veintiséis (26) obligaciones y la cantidad de actividades recreativas, eventos y partidos en las diferentes disciplinas deportivas que debía ejecutar la Contratista con la colaboración del funcionario y contratistas de la entidad en un lapso de tiempo tan corto (UN (1) MES CINCO (5) DÍAS).

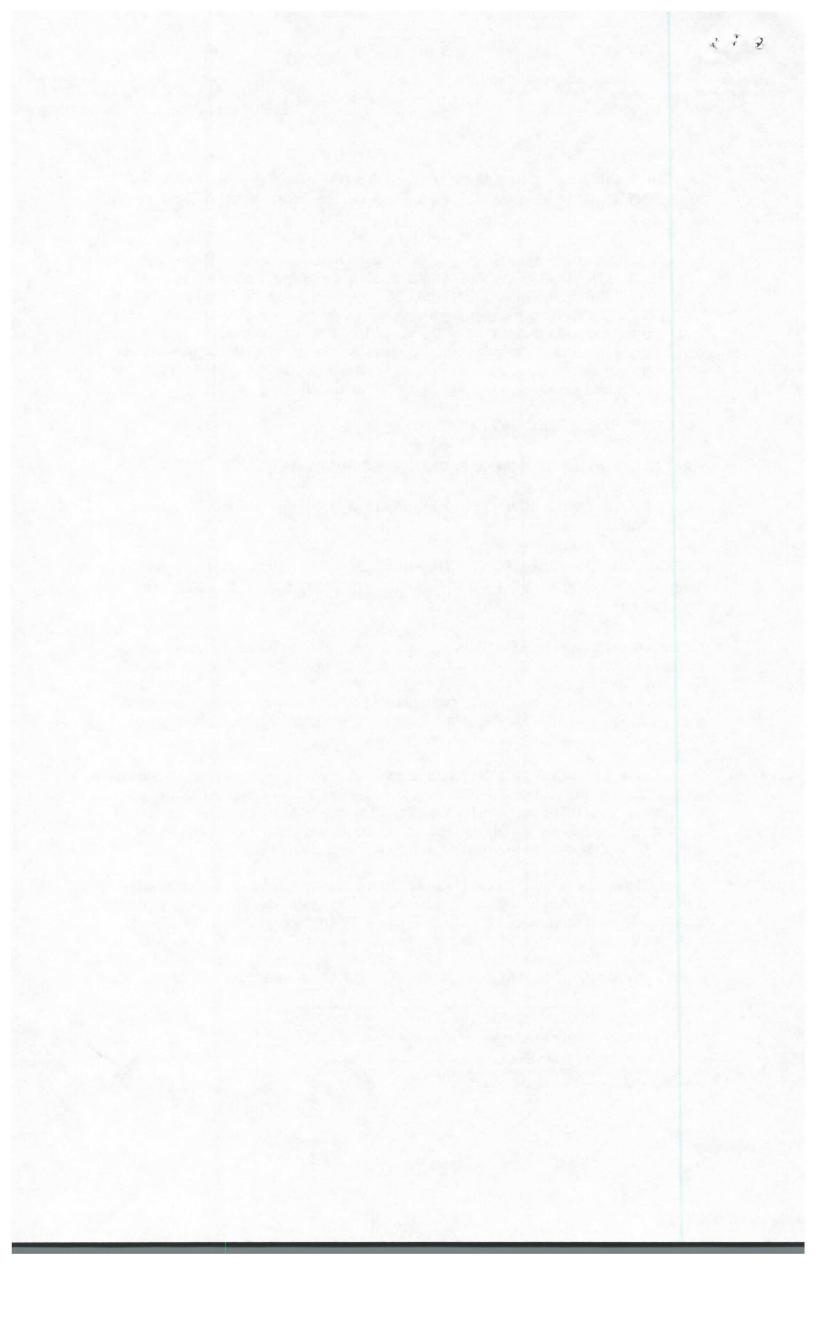
En la citada respuesta, los implicados manifestaron "Para la programación del número de actividades, se tuvo en cuenta la gran cantidad de escenarios deportivos del municipio de Bucaramanga (canchas públicas de barrios y corregimientos, cárceles, entidades privadas como maracaná, bolo americano en acrópolis, ligas deportivas etc, y los escenarios administrados por el Inderbú como por ejemplo el coliseo Bicentenario en el cual se demarcaron cuatro canchas







⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-508 de 2002.





simultaneas multiplicando así la programación.) igualmente, al estar en la fase final de los juegos escolares o intercolegiados, la disponibilidad de jueces y escenarios era mayor para trabajo en jornadas de 14 horas diarias, los siete (7) días de la semana.

El cumplimiento de las mismas, se verificó con planillas, con fotos, premiaciones, entrega de exaltaciones a participantes y ganadores, acciones logísticas, demarcaciones y adecuaciones de escenarios deportivos, con las programaciones y fixture, asistencia esporádica en los sitios y contacto directo con los participantes, entrega de refrigerios y almuerzos.

Por lo anterior, considera el Equipo Auditor que con el material probatorio allegado tanto por el ente Auditado como por el Contratista en el desarrollo de la Fase de Ejecución, así como la correspondiente respuesta y soportes a la misma, se desvirtúa en su totalidad la Observación planteada, pues, no obstante que se evidenciaron inconsistencias en las planillas, estas ya fueron objeto de traslado de observación e inclusive de hallazgos, razón por la cual, se procede al ARCHIVO DE LA OBSERVACIÓN No. 3.

De otra parte y respecto a LA OBSERVACIÓN Nº4. El Equipo Auditor ante los argumentos expuestos por los implicados, considera que los mismos resultan inanes para desvirtuar la observación planteada, partiendo del presupuesto que la misma va encaminada a establecer el saldo en contra del Contratista por un valor \$53.866.336 por concepto de juzgamiento y/o exaltaciones no pagadas o no reconocidas conforme lo establecido en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios No 123 de 2016, limitándose los implicados en su respuesta a establecer una relación de presuntos gastos y conceptos pendientes de pago, sin soporte alguno que justifique el pago y el dinero en bancos para respaldar el mismo, más si se tiene en cuenta que desde el punto de vista del derecho probatorio el ente de control fiscal le trasladó dicha carga a los funcionarios y contratista, sin que desvirtuara fehacientemente la misma.

En este sentido, se establece un presunto hallazgo con connotación Fiscal del cual serían solidariamente responsables tanto los servidores públicos como contratista implicados en la correspondiente observación; hallazgo que se determina por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$53.866.336) del cual habrá de correrse el correspondiente traslado a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en atención a lo consagrado en el artículo 49 de la ley 42 de 1993, como quiera que la fuente de financiación del referido contrato corresponde a recursos de ley 715 de 2001 (Sistema General de Participaciones)

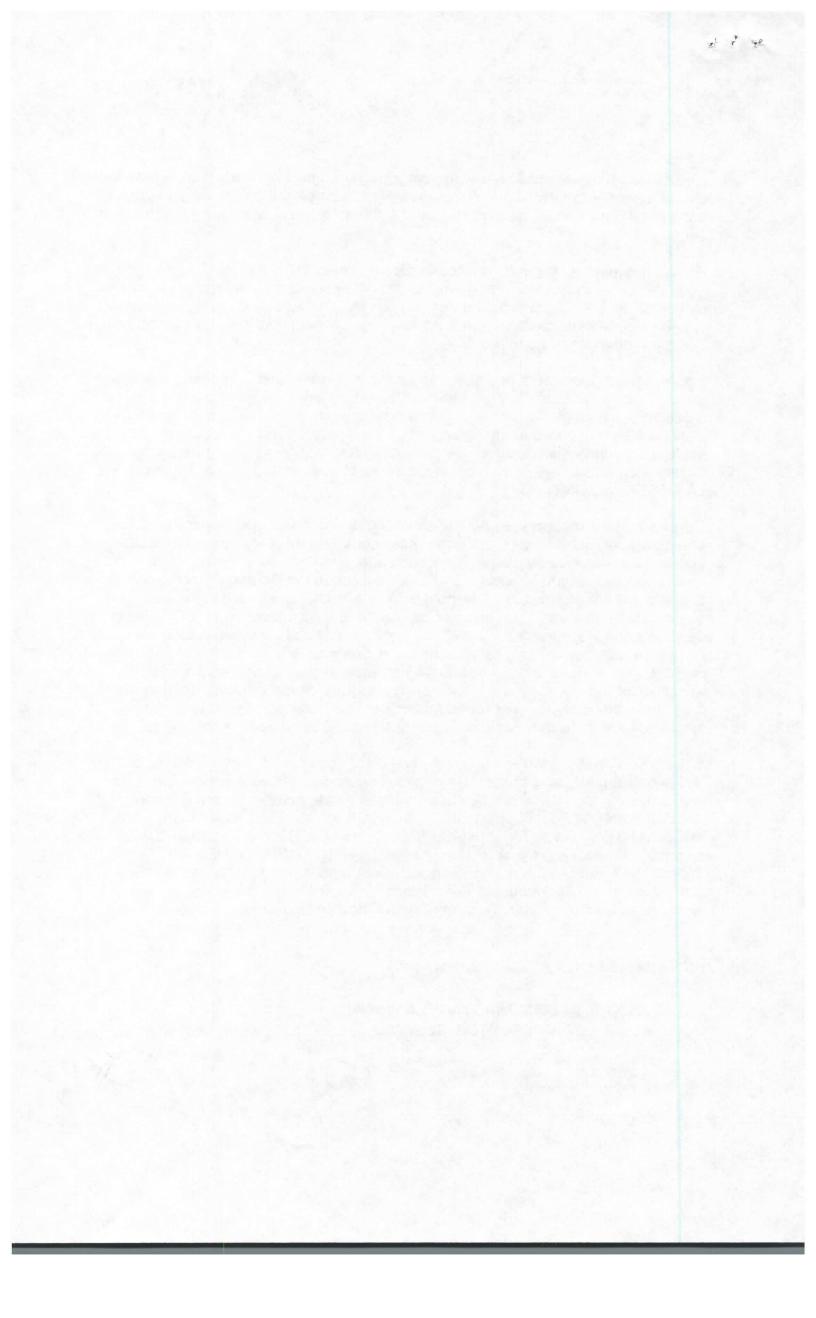
DICTAMEN DEL EJERCICIO AUDITOR

HALLAZGO No. 04 DE CONNOTACIÓN: FISCAL NOMBRE DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES CONSUELO RODRÍGUEZ











GIL, ÁLVARO JOSÉ COTE MENDOZA Y OSCAR ALFREDO GARCÍA CARVAJAL

CARGOS DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES: DIRECTORA GENERAL Y SUBDIRECTOR OPERATIVO del INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA "INDERBU", Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID"

NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA: Artículos 1 al 6 de la ley 610 de 2000.

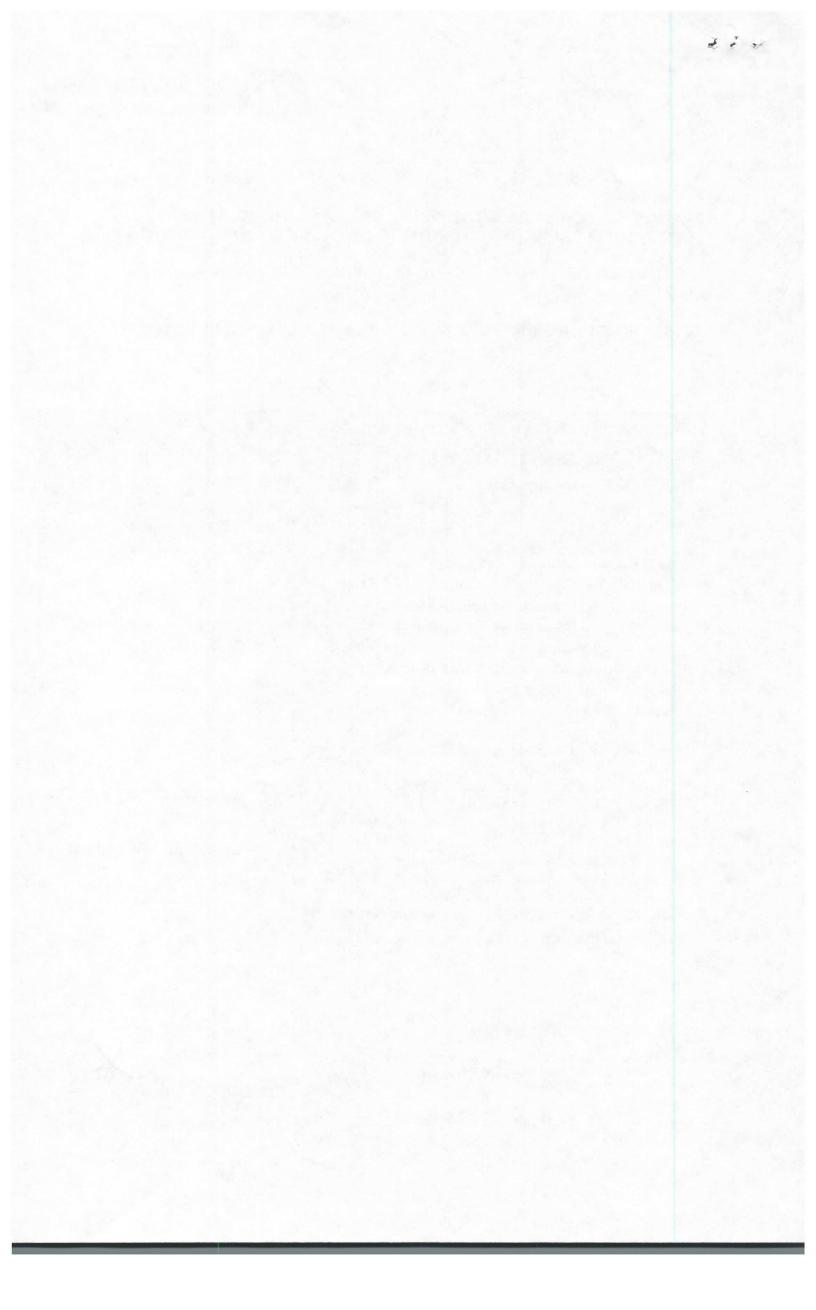
RELACIÓN HALLAZGOS

AUDITORÍA EXPRÉS No. 20-2017								
INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA -INDERBU-								
N°	DESCRIPCION	CLASE DE HALLAZG O				G	Presunto (s) Responsable (s)	
		A	D	F	P	S		
1	El Equipo Auditor estableció que el Licenciado ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA, presuntamente con su actuar ha infringido los postulados establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 en cuanto a los deberes que deben cumplir los supervisores de contratos estatales en el ejercicio de su función		×				ALVARO JOSÉ COTE MENDOZA	
2	El Equipo Auditor determinó que tanto el Profesional Universitario JOSÉ DOLORES VALOYES CAICEDO, como la Directora General de la Entidad Dra. CONSUELO RODRÍGUEZ GIL presuntamente con su actuar han infringido los postulados establecidos en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 en cuanto a los deberes que debieron cumplir como gestor de los juegos para efectos de resultados y programación general y ordenadora del gasto, respectivamente.		X				JOSÉ VALOYES CAICEDO y CONSUELO RODRÍGUEZ GIL	









3



DE **CENTRO** CORPORACIÓN INNOVACIÓN INVESTIGACIÓN DESARROLLO "CIID", administró recursos del orden estatal en el desarrollo del Objeto Contractual del mencionado Contrato, con lo cual adquiriría la calidad de sujeto disciplinable a la luz de lo consagrado en el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, correspondiente la asumiendo **OSCAR** señor responsabilidad el ALFREDO GARCÍA CARVAJAL, en su calidad de representante legal de la contratista.

Como corolario de lo anterior, el Equipo Auditor establece que el señor OSCAR ALFREDO GARCÍA CARVAJAL, en su calidad de Representante Legal de la contratista CORPORACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN INNOVACIÓN Y DESARROLLO "CIID" presuntamente con su actuar ha infringido los postulados establecidos en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 en cuanto a los obligaciones que debió cumplir como Contratista para efectos de Juzgamiento en el desarrollo del correspondiente objeto contractual.

OSCAR ALFREDO GARCÍA CARVAJAL

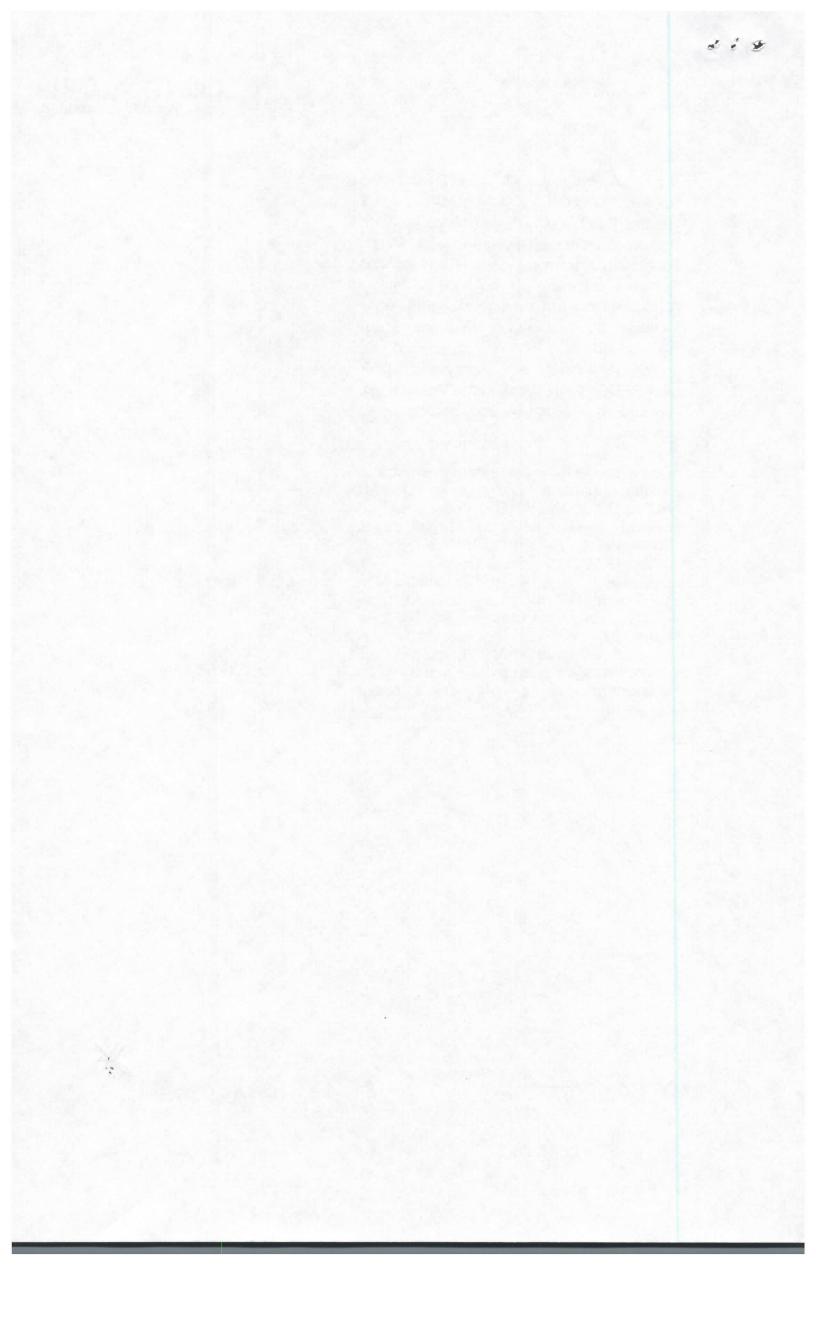
Carrera 11 N° 34-52 Fase II Piso 4 / Conmutador6522777/6303777 www.contraloriabga.gov.co / contactenos@contraloriabga.gov.co
Bucaramanga, Santander / COLOMBIA



X









Se establece un presunto hallazgo con cual serían connotación Fiscal del solidariamente responsables tanto contratista públicos como servidores correspondiente la implicados en observación; hallazgo que se determina por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$53.866.336) del cual habrá de correrse el a traslado correspondiente **GENERAL** DE CONTRALORIA REPÚBLICA en atención a lo consagrado en el artículo 36 de la ley 42 de 1993, como quiera que la fuente de financiación del referido contrato corresponde a recursos de (Transferencias 715 de 2001 ley nacionales)

CONSUELO RODRÍGUEZ GIL, ÁLVARO JOSÉ COTE MENDOZA Y OSCAR ALFREDO GARCÍA CARVAJAL

Atentamente

ORLANDO RUÍZ TORRES

Auditor Fiscal (Líder)

JORGE E. TARAZONA VILLAMIZAR

Χ

Profesional Universitario

WILLIAM ANTONIO PORRAS RO

Profesional de Apoyo

INFORME REVISADO POR:

JAVIER ENRIQUE GARCÉS ARIAS

Jefe Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental







